

**APRUEBA INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 703-713 MHZ Y 758-768 MHZ.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1745**

**SANTIAGO, 28 de Septiembre de 2020.**

**VISTOS:**

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.365, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- g) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que, en cumplimiento del artículo 7° de las Bases del Concurso Público individualizado en la letra e) de los VISTOS, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, ha recepcionado dentro del plazo previsto para ello un importante número total de preguntas o requerimientos de aclaración respecto a las Bases del Concurso y sus Anexos.
- b) Que, de conformidad con el artículo 8° de las anotadas Bases, la Subsecretaría debe proceder a dar respuesta a las preguntas pertinentes que los interesados hayan debidamente formulado, para lo cual se dictará la correspondiente resolución que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas. Este informe será puesto a disposición de todos los interesados a través del sitio web respectivo y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.
- c) Que, sin perjuicio del Informe de Respuesta a las Consultas que es materia del presente acto administrativo, resulta oportuno manifestar que las mencionadas Bases serán objeto de algunas enmiendas con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Estas enmiendas se materializarán en los próximos días a través de la dictación de una resolución exenta de la Subsecretaría y su publicación en el sitio web del Concurso, según previene el artículo 9° de las citadas Bases. Además, la medida irá acompañada de una prórroga del plazo previsto para la presentación de las propuestas por parte de los postulantes, quienes podrán ingresarlas dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas de este último día.

### **R E S U E L V O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébase el Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz, cuyas Bases y Anexos respectivos fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 1.365, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El referido Informe de Respuesta a la Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto en el artículo 8° de las citadas Bases, mediante la inserción de éste en el sitio web del Concurso ([www.subtel.gob.cl/concursobanda700/](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda700/)).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL**

**PAMELA GIDI MASÍAS**  
**Subsecretaria de Telecomunicaciones**

**INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 703-713 MHZ Y 758-768 MHZ.**

N°	Artículo	Consulta	Respuesta
1	General	“Confirmar que los 4 concursos son actos administrativos independientes entre sí”.	Efectivamente, los cuatro concursos públicos (700 MHz, AWS, 3.5 GHz y 26 GHz) son procesos administrativos separados e independientes entre sí, cuyo acto terminal en cada uno de ellos será la resolución de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones que resuelve el concurso, ya sea adjudicándolo, declarándolo desierto o llamando a una licitación.
2	General	<p>“1) Aclarar si los requisitos de tener una oferta OMV aplica para todas las bandas, en específico para la banda 700 GHz, si aplica para todas las comunas. Debe ser un acuerdo por comuna o debe ser por operador.</p> <p>2) Existirá flexibilidad en la obtención de permisos municipales para los despliegues 5G, o existirá alguna modificación de los procedimientos para la obtención de los permisos municipales</p> <p>3) Puede el plan de uso efectivo y eficiente considerar el subarriando de espectro.</p> <p>4) ¿Existe disponible espacios en bandas de frecuencias para servicios privados/limitados de comunicaciones sobre tecnología 5G?”.</p>	<p>1) Las ofertas para OMV y demás facilidades se enmarcan en las medidas complementarias del fallo de la causa Rol N° 181-2020, de la Excma. Corte Suprema, por lo que esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases del Concurso.</p> <p>2) El concurso no considera algún tipo de flexibilidad a la normativa sectorial correspondiente para la obtención de permisos municipales.</p> <p>3) En cuanto al subarriando del espectro, remítase al artículo 21 inciso segundo de la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>4) La consulta sobre las frecuencias para usos privados o servicios limitados no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
3	Artículo 1	<p>“1) Este concurso permite obtener una concesión de servicio público. Se solicita aclarar ¿significa que quien obtenga esta concesión queda facultado para prestar cualquier servicio ya sea, telefonía móvil, mensajería, transmisión de datos, sonidos e imágenes, acceso a internet y otros, actuales o futuros, que permita esta tecnología o si se otorgan dos o más concesiones por separado para prestar dichos servicios?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿los servicios objeto del concurso, a la luz de lo dispuesto en la Sección II del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, se consideran servicios “primarios”.</p> <p>3) Considerando que no se visualizan razones técnicas ni jurídicas que justifiquen concursar por un bloque único de 20 MHz</p>	<p>1) Conforme al artículo 12 de las Bases del Concurso, el concesionario deberá señalar el tipo de servicio y, adicionalmente, deberá especificar en el proyecto técnico, conforme al artículo 43 de estas Bases, las prestaciones específicas con que atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet u otra. Además, el Concurso tiene por objeto otorgar una (01) concesión de servicio público o una (01) concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones.</p> <p>2) De conformidad con el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico y la norma técnica del uso de la banda, esta porción de espectro radioeléctrico se encuentra atribuida por Subtel al uso de servicios móviles.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		en la banda de 700 MHz y que la asignación de este espectro en más de un postulante favorece un entorno más competitivo y menos discriminatorio, en cuanto a la política de asignación eficiente de este espectro, se solicita enmendar las bases en el sentido de permitir la adjudicación de 2 bloques de 10 MHz de ancho de banda cada uno”.	
4	Artículo 1	“Considerando que en los anteriores concursos públicos realizados sobre la banda de frecuencia objeto de este concurso, se establecieron obligaciones de ofrecer servicios de telecomunicaciones en rutas y localidades obligatorias, establecimientos educacionales municipales y/o subvencionados, lo cual implicó cargas de cumplimiento más exigentes que aquellas incluidas en las presentes bases, se solicita incorporar en las presentes bases, en conformidad al principio de no discriminación y al de igualdad de los oferentes, incorporar obligaciones análogas o equivalentes (contraprestaciones y ofertas mayoristas) a las incluidas en el concurso para el otorgamiento de concesiones en la banda 700MHz realizado en el año 2014”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
5	Artículo 1	“Por su parte con objeto de evitar discriminaciones arbitrarias respecto de concursos realizados en el pasado este concurso público debe contener contraprestaciones obligatorias”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
6	Artículo 2	<p>“1) Se solicita aclarar ¿la duración de treinta (30) años de la concesión, según se indica en el artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es renovable por períodos iguales? ¿para solicitar la renovación es necesario presentar la solicitud a que se refiere el artículo 9 bis de la Ley General de Telecomunicaciones? ¿dicha renovación se realizará a través del mecanismo de concurso público o bastará la sola solicitud de renovación?</p> <p>2) Se solicita precisar ¿cuál es la diferencia entre zona de servicio y zona de cobertura?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿la obligatoriedad de prestación del servicio, a cualquier interesado que lo solicite, rige sólo respecto del área de servicio que comprende la zona de cobertura de las estaciones base comprometidas en el proyecto técnico, ya sea para dar cobertura a una comuna o a una ruta georreferenciada?</p> <p>4) A la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita confirmar ¿para adjudicarse una</p>	<p>1) La renovación de la concesión queda sujeta a la normativa sectorial vigente a la fecha de la solicitud de la misma.</p> <p>2) Para los efectos de este concurso la zona de servicio es un término administrativo en que el concesionario se encuentra autorizado y, al mismo tiempo, obligado a ofrecer servicio. La zona de cobertura es la zona geográfica que producto de un cálculo teórico o medidas experimentales se podría establecer una comunicación.</p> <p>3) La obligatoriedad se refiere a la zona de servicio que se compromete en el proyecto técnico.</p> <p>4) Efectivamente, el adjudicatario puede emplear medios propios o de terceros debidamente autorizados.</p>

		<p>concesión de este concurso que asigna espectro en la banda de frecuencia de 700 MHz, el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que los elementos activos de red de acceso que usan espectro radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos podrán ser de dicho postulante y/o de terceros?</p> <p>5) Se solicita confirmar ¿para los efectos de la ejecución del proyecto técnico se permitirá modelos de compartición de infraestructura o desarrollo conjunto de infraestructura entre postulantes o entre competidores o terceros que no participen en el concurso?</p> <p>6) En relación al inciso segundo se solicita aclarar ¿qué se entiende por "cobertura efectiva", considerando que no puede ir mas allá de lo indicado en el Art.43.g), que señala que la cobertura se calcula con "una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones".</p> <p>7) Las bases señalan que la zona de servicio corresponderá al área de cobertura total de las estaciones base comprometidas por el postulante en su proyecto técnico. Se solicita aclarar: ¿es posible modificar el proyecto técnico comprometido, una vez publicado en el Diario Oficial el Decrero que otorga la concesión, en el sentido de modificar la ubicación y cantidad de estaciones base en la medida que se mantenga el área de cobertura comprometida?".</p>	<p>5) Remítase al artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 42 inciso final de las Bases del Concurso.</p> <p>6) La "cobertura efectiva" se refiere a la que realmente puede establecer comunicación. Por lo que no corresponde a una zona geográfica administrativa, como podría ser todo el territorio de una región administrativa del país. Los requisitos del 90% del tiempo y 90% de ubicaciones son parámetros para efectuar cálculos teóricos de cobertura, que a su vez se emplean para comunicaciones digitales.</p> <p>7) Cualquier modificación a los elementos de una concesión asignada por medio de este concurso se debe ceñir al artículo 53 de las Bases.</p>
7	Artículo 2	<p>“1) Para que aclare qué se entenderá por "Cobertura efectiva" (inciso segundo)</p> <p>2) Si la zona de servicio corresponde al área de cobertura total de las estaciones bases comprometidas por el postulante en su proyecto técnico, ¿qué mecanismos tendrá el adjudicatario para extender su zona de servicio una vez que desplegó sus redes en dicha área? ¿Bastará con una solicitud de modificación de la concesión para utilizar el espectro en las zonas no contempladas originalmente en el Anexo 6 de las bases?</p> <p>3) Cuando se establece que cualquier interesado puede solicitar la provisión del servicio dentro de la zona de servicio comprometida, no se señala un plazo para que el concesionario cumpla con dicha solicitud. Consideramos que dicho plazo debería ser el contemplado en el proyecto técnico del concesionario. Respetuosamente solicitamos aclarar esta materia”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 6 punto 6).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 6 punto 7).</p> <p>3) La exigencia de cobertura exigida se materializará conforme a la autorización de inicio de servicio en la totalidad de cada una de las etapas.</p>

8	Artículo 2	“Se solicita aclarar si de conformidad a lo dispuesto en artículo 8 de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, la concesión que será adjudicada al asignatario conforme a las bases del presente concurso será renovable por periodos iguales de 30 años, esto a solicitud del respectivo interesado”.	Remítase a la respuesta 6 punto 1).
9	Artículo 2	“2° Párrafo: aclarar el correcto sentido de la frase: ..., estando obligado a ofrecer la prestación a cualquier interesado que se lo solicite”, al tratarse de una concesión de Servicio Intermedio”.	Para el caso de concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, se debe suministrar el servicio cuando se cumplan las condiciones técnicas como, por ejemplo, disponibilidad del terminal de usuario, factibilidad de servicio, etc. Es decir, no puede haber discriminación sin motivos exclusivamente técnicos.
10	Artículo 3	“Respecto de la letra f): la r. exenta N° 394/2019 regula las notificaciones por medios electrónicos en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones. Por su parte, el art. 10 del Reglamento del art. 13C que las notificaciones que se practiquen dentro del concurso se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación. Se solicita aclarar ¿cómo se compatibilizan e interpretan ambas normas de distinta jerarquía? ¿prima alguna sobre la otra?”.	En este caso prevalece el artículo 16 bis de la LGT, cuyo literal b) precisa a este respecto: "Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior". La resolución exenta 394/2019 pormenoriza las exigencias del citado precepto legal.
11	Artículo 3	<p>1-. Se solicita aclarar el orden de prelación de las normas legales y reglamentarias aplicables al presente concurso.</p> <p>2-. Se solicita aclarar cuál será la prelación que existirá dentro de las "Bases" en relación con las respuestas a las consultas, el informe de respuestas a las consultas y los anexos de las bases.</p> <p>3-. Se solicita aclarar si es que los textos legales y reglamentarios a que se alude específicamente en el párrafo segundo de este artículo, corresponden a los textos vigentes de dichas normas legales o reglamentarias, incluyendo sus modificaciones y enmiendas respectivas a la fecha del Concurso o asignación.</p> <p>4-. Se solicita aclarar respecto a la posible dictación de la norma técnica del Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, con el objeto de otorgar plena certeza y seguridad jurídica respecto a las especificaciones técnicas a ser cumplidas. Norma técnica que por estar relacionada con el artículo 48 de las bases, debiese también ser incorporada en las disposiciones que rijan el Concurso”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase al artículo 4 inciso primero de las Bases del Concurso.</p> <p>3) El Concurso se regirá por toda aquella normativa legal y reglamentaria, incluyendo sus modificaciones y enmiendas que les sean aplicables y vigentes durante el desarrollo del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos derechos u obligaciones que resulten del concurso, además les será aplicable la normativa legal y reglamentaria, incluyendo modificaciones y enmiendas a la fecha de su ejercicio o materialización.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. No obstante, previo al ingreso de propuestas al presente Concurso la Subsecretaría emitirá el plan de uso efectivo y eficiente.</p>
12	Artículo 4	“En caso de eventuales contradicciones entre las bases, sus anexos, las preguntas y respuestas y los demás documentos del concurso, ¿cuál será el orden de prelación	Remítase a la respuesta 11 punto 2).

		para interpretar?”.	
13	Artículo 4	“1-. Se solicita clarificar con respecto a la dictación de la norma técnica correspondiente al Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, la cual pese a no estar aún vigente debe necesariamente estar armonizada con el artículo 48 de las bases, en relación a indicar si dictándose la referida norma técnica ésta también tuviese que estar presente al momento de interpretarse la normativa aplicable”.	Remítase a la respuesta 11 punto 3).
14	Artículo 4	“Aclarar la forma de contabilizar los plazos que deben cumplir los postulantes y en particular aquellos asociados a las notificaciones electrónicas. En este contexto, ratificar que los plazos se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique electrónicamente el acto de que se trate”.	Conforme a la resolución 394/2019 de la Subtel, la notificación se entenderá practicada desde el mismo momento que el interesado acceda al hipervínculo señalado. En caso que el destinatario de dicho correo electrónico no acceda al hipervínculo dentro de un plazo de 5 días hábiles, la Subsecretaría realizará la notificación personalmente, por cédula o por correo postal en el domicilio indicado por dicha persona, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 bis de la LGT.
15	Artículo 5	<p>“1) Se solicita aclarar ¿existe algún requerimiento adicional sobre cifrado de comunicaciones dentro de entorno de red, o es suficiente con las protecciones asociadas al cifrado en radio y perímetros de servicio?</p> <p>2) En caso que un actual concesionario que ya tenga declarada Infraestructura Crítica Nivel 1 y 2 por un período de 4 años, conforme a lo dispuesto en el Decreto °60/2012, se adjudique una concesión en el presente concurso, se solicita aclarar ¿Subtel esperará que transcurra el período de 4 años para volver a declarar Infraestructura Crítica?</p> <p>3) Se solicita aclarar, ¿la declaración de Infraestructura Crítica y las obligaciones que ello conlleva, se aplican igualmente en caso de que el postulante solicite una concesión de servicio intermedio y se la adjudique?”.</p>	<p>1) No se exige cifrado adicional a los estipulados por el 3GPP en su estándar.</p> <p>2) No necesariamente se esperará que transcurran los 4 años, ya que si la nueva infraestructura cumple con los criterios del DS 60/2012 MTT, Subtel puede solicitar que sea incorporada como IC nivel 1 o nivel 2, según sea el caso.</p> <p>3) Efectivamente, también aplican a los concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones.</p>
16	Artículo 5	<p>“(i) Se solicita aclarar si lo establecido en el artículo es una sugerencia para los participantes de crear un Core 5G exclusivo para ciberseguridad.</p> <p>(ii) Las Bases abordan temas relacionados con la confidencialidad de las comunicaciones, la integridad de los datos y la disponibilidad de la red. La normativa de neutralidad dispone que el operador no debe interceptar y/o manipular información establecida entre los dispositivos terminales, y, por tanto, no está en condiciones de advertir el tipo de información circulante por el canal de transporte ofrecido al usuario. En este contexto, se solicita aclarar si el proveedor debe disponer de herramientas de protección de ataques hacia sus suscriptores, bajo el entendido que las bases disponen el principio de protección a los usuarios. Favor</p>	<p>(i) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 de Subtel y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(ii) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 de Subtel y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p>

		<p>aclarar el punto, para efectos de evitar eventuales contradicciones con la normativa sobre neutralidad de redes.</p> <p>(iii) El principio de protección de usuarios de las bases considera disponer -a costo del proveedor de servicios- herramientas que protejan de amenazas como virus, malware, trojans, etc. Favor aclarar si dichas obligaciones son del proveedor, o si, por el contrario, son del usuario final, como normalmente ocurre en la industria.</p> <p>(iv) Respecto al uso de stack de protocolos en la red, se menciona el uso de IPv6 como protocolo de conectividad hacia los usuarios. En ese contexto, todas las direcciones IPv6 son alcanzables a nivel global (en su concepción más simple), y, por tanto, se encuentran expuestas a ataques cibernéticos. En ese sentido favor aclarar si el operador debe considerar herramientas, tales como Anti-DdoS para proteger a sus usuarios”.</p>	<p>(iii) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 de Subtel y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(iv) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 de Subtel y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p>
17	Artículo 6	“En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿se publicarán avisos en el Diario Oficial que den cuenta de la nueva fecha de postulación?”.	No se consideran nuevos avisos en el Diario Oficial, ya que las mismas Bases establecen en el artículo 9° el mecanismo de ampliación de plazos, que en caso de haberlo, se realizará por resolución y publicada en el mismo sitio web de las Bases.
18	Artículo 7	“Se solicita a Subtel, indicar si el video a que hace referencia el Artículo N° 7 de las Bases fue puesto a disposición a partir del 25 de Agosto de 2020 en su sitio web institucional y en caso de no ser así, en qué fecha lo hará”.	El video se encuentra en el siguiente link: <a href="https://www.subtel.gob.cl/concursos5g/">https://www.subtel.gob.cl/concursos5g/</a>
19	Artículo 7	<p>“1) Se solicita aclarar ¿podrán los interesados formular y proponer enmiendas a las bases?</p> <p>2) Revisamos diariamente el sitio web institucional y el video explicativo del concurso aún no está disponible. Se solicita aclarar ¿el video explicativo del concurso está o estuvo disponible en el sitio institucional?”</p>	<p>1) De conformidad indica el artículo consultado, se podrán formular consultas a las Bases y Anexos del Concurso, siendo el objeto de éstas aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las mismas. En lo relativo a la facultad de realizar aclaraciones y enmiendas, estése a lo dispuesto en el artículo 9° de las respectivas Bases.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 18.</p>
20	Artículo 7	<p>“1-. Se solicita aclarar si la definición de la calidad de "interesado" en el presente certamen corresponde a aquellos sujetos que ostenten un interés o calidad que conforme a estas bases permita ser asignatario del espectro radioeléctrico objeto de concesión, sin incluir asociaciones o personas que persigan fines ajenos a la adjudicación de la concesión objeto del concurso.</p> <p>2-. En caso de que la calidad de "interesado" se refiera a sujetos distintos a los potenciales asignatarios de espectro, aclarar qué otras personas jurídicas o naturales pueden</p>	<p>1) Los "interesados" para el artículo 7° de las Bases no se refieren a los participantes en el concurso. Se recibirán consultas a las bases de cualquier persona natural o jurídica.</p> <p>2) No existe restricción en cuanto a "interesados", siendo éstos cualquier persona natural o jurídica.</p>

		intervenir en la fase de informe de respuestas a las consultas”.	
21	Artículo 8	<p>“1) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "preguntas pertinentes"?.</p> <p>2) Conforme a lo dispuesto en la letra h) del art. 17 de la Ley 19.880, cuerpo legal que rige el Concurso, las personas tienen el derecho a "obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar". Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza esta norma legal con la frase señalada en este artículo en cuanto a que "la Subsecretaría dará respuestas a las preguntas pertinentes...".</p>	<p>1) La pertinencia de una pregunta se refiere a que ella guarda una relación directa e inmediata con el contenido de las Bases del Concurso o con sus Anexos.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
22	Artículo 8	<p>“1) ¿Las respuestas serán públicas y de libre acceso para todos los interesados?. ¿Se mencionará el nombre quién formuló la consulta en cada respuesta provista?</p> <p>2) ¿Qué se entiende por "preguntas pertinentes"? ¿Se entienden todas aquellas preguntas realizadas en relación con las reglas del concurso, o solo aquellas que la Subsecretaría estime responder discrecionalmente?</p> <p>3) ¿El Informe de Respuesta hará públicas todas las consultas y respuestas involucradas en el concurso? En otras palabras, ¿la Subsecretaría dará a conocer a todos los interesados todas las preguntas formuladas por todos los posibles postulantes en el marco del concurso y sus respectivas respuestas?”.</p>	<p>1) Las respuestas a las Bases serán publicadas en el mismo sitio web de cada concurso. No se mencionará el nombre de la persona natural o jurídica que realizó cada consulta.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 21 punto 1).</p> <p>3) Se harán públicas todas las preguntas y respuestas de las consultas.</p>
23	Artículo 8	“Se solicita aclarar si la expresión "pertinentes" se refiere concretamente a aquellas preguntas que tengan directa relación con el objeto del certamen, y que hubiesen sido formuladas por interesados en el concurso, entendiendo por tales, potenciales asignatarios del espectro objeto del presente concurso”.	Remítase a la respuesta 21 punto 1).
24	Artículo 9	<p>“1) se solicita aclarar ¿la Subsecretaría otorgará algún tiempo de holgura a los interesados para efectos de que puedan ajustar sus postulaciones en función de las enmiendas y/o aclaraciones a las bases que Subtel realizara en forma previa al vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones?.</p> <p>2) En caso afirmativo, se solicita precisar ¿cuánto tiempo de holgura otorgará para dichos ajustes?</p> <p>3) Se señala que Subtel podrá realizar enmiendas a las Bases "por errores o inconsistencias detectadas o bien por la</p>	<p>1) En caso de que exista una eventual modificación de las bases, la Subsecretaría evaluará si es necesario otorgar una prórroga al plazo para presentar las postulaciones, en atención a la magnitud de las enmiendas.</p> <p>2) Es una decisión íntegra y exclusiva de la Subsecretaría.</p> <p>3) Es una decisión íntegra y exclusiva de la Subsecretaría.</p>

		necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones" Se solicita aclarar, ¿Subtel enmendará las Bases en caso de que algún Tribunal lo ordene o dicte alguna resolución o sentencia que tenga incidencia en el presente concurso??"	
25	Artículo 9	<p>“1-. Se solicita aclarar si es que, en caso de que la Subsecretaría ejerza la facultad de practicar de oficio enmiendas o correcciones que afecten o modifiquen de forma sustancial estas bases, se dará lugar a un nuevo plazo para formular solicitudes de consultas y aclaraciones específicamente respecto de dichas enmiendas.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si se considera un plazo de anticipación mínimo antes de la presentación de propuestas, para ejercer la facultad de rectificación de oficio por la Subsecretaría a fin de considerar dichas enmiendas de forma oportuna e informada en la propuesta respectiva que formulen los interesados”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 24 punto 1).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 24 punto 1).</p>
26	Artículo 9	“En relación al inciso 2, De acuerdo con la facultad de Subtel para realizar enmiendas a las Bases “por la necesidad de ajustar de modo al interés público alguna de sus disposiciones”, ¿se podría establecer si el espectro actualmente asignado para servicios fijos-inalámbricos en la banda 3,5 GHz será contabilizado para determinar si los interesados en asignarse el(los) bloque(s) concursado(s) se ajustan al umbral (30%) fijado por la Corte Suprema (Rol N°181-2020)?”.	En relación a su consulta, los criterios fijados en el fallo dictado por la Excma. Corte Suprema, Rol N° 181-2020, fueron considerados en la elaboración de las Bases y Anexos del Concurso, así como además forman parte de los mismos. En cuanto a la facultad de Subtel para realizar enmiendas, remítase a lo dispuesto en el artículo consultado.
27	Artículo 10	“Se solicita confirmar ¿un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica postulante y podrá adjudicarse más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio, cumpliendo el cap en la macrobanda baja?”.	Efectivamente, se consideran una misma persona jurídica.
28	Artículo 10	“Rogamos aclarar la extensión aplicable a los gerentes, administradores y representantes legales de los postulantes. A nuestro juicio, debiesen ser consideradas aquellas personas que tengan, ya sea individual o conjuntamente, facultades generales y amplias de administración y representación. En otras palabras, rogamos confirmar que no se deberá considerar como gerentes, administradores o representantes legales a aquellas personas con poderes limitados o especiales para representar al postulante sólo en determinadas materias”.	La consulta en comento distingue entre "facultades generales y amplias de representación" y "poderes limitados o especiales", sin mencionar qué atribuciones pertenecerían a una u otra categoría. De otra parte, el artículo 21 de la ley N° 18.168, en relación a las personas jurídicas titulares de concesión, establece que "Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva", sin efectuar distinciones. En consecuencia, no es posible formular un criterio a priori, sino que es necesario examinar los actos o instrumentos en que consten las atribuciones otorgadas. Asimismo, los decretos que otorgan concesiones de servicios de telecomunicaciones se encuentran sujetos a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, trámite durante el cual pueden revisarse

			todos los antecedentes que sirvieron de base para la dictación del acto, incluyendo aquellos relativos a los poderes de los representantes legales del concesionario.
29	Artículo 11	“Se solicita aclarar, ¿un joint venture puede estar conformado por 2 competidores? De ser posible lo anterior, entendemos que, esa figura, queda comprendida dentro de las causales que debe ser objeto de la aprobación de una operación de concentración por parte de la Fiscalía Nacional Económica, en la medida que se superen los umbrales fijados por la FNE. Atendido lo anterior, se solicita confirmar ¿para la postulación al concurso sólo se requiere cumplir las exigencias a que se refiere este artículo? ¿sólo se deberá notificar a la FNE la operación de concentración, conforme al Título IV del Decreto Ley 211, sobre Libre Competencia, sólo en la medida que el consorcio se adjudique una concesión? Lo anterior es relevante, porque el plazo que media entre gestionar la notificación ex ante a la FNE y la fecha de recepción de las postulaciones no es posible cumplirlo. En la medida que se notifique la operación de concentración una vez que el consorcio se adjudique la concesión, se solicita aclarar ¿el acto administrativo que asigna la concesión a una de las empresas que conforman el Consorcio se dictará una vez que la FNE dicte la resolución respectiva o se dictará sin esperar que la FNE resuelva dicha operación? Si la FNE rechaza la operación de concentración o establece condiciones que las empresas que conforman el consorcio no están de acuerdo, se solicita aclarar ¿Subtel dejará sin efecto la asignación y no cobrará la garantía?”.	El control de las operaciones de concentración en el mercado de las telecomunicaciones no se encuentra dentro de las facultades de la Subtel, toda vez que son materias de libre competencia. En cuanto a la modalidad de postulación al presente concurso, remítase a los requisitos enumerados en el artículo 11 de las Bases del Concurso.
30	Artículo 11	“1)Aclarar si uno de los consorciados puede ser una empresa extranjera. 2)Aclarar si uno de los consorciados puede ser un concesionario de servicio intermedio que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones”.	1) Efectivamente. 2) Efectivamente.
31	Artículo 11	“Por favor aclarar cómo se aplicarán los límites de espectro si los dos integrantes del Consorcio tienen asignaciones de espectro”.	Se aplicarán en forma individual para cada integrante, no para el conjunto. No obstante, el titular de la concesión será quien debe cumplir con los límites de espectro fijados por la Excma Corte Suprema para los fines de este concurso.
32	Artículo 11 a)	“Se solicita aclarar ¿el Consorcio puede estar conformado por varias empresas nacionales y/o extranjeras?”.	Remítase a la respuesta 30.
33	Artículo 11 b)	“Se solicita confirmar que la obligación incluye, entre otros, la referencia a la normativa aplicable del artículo 3”.	En relación a su consulta, efectivamente todos los miembros del consorcio o joint venture quedan sujetos a la referencia normativa señalada en el artículo 3.
34	Artículo 11 c)	“Se solicita aclarar ¿las personas jurídicas que integran un consorcio que postula a este	Efectivamente, pueden postular a los otros concursos (AWS, 3,5 GHz y 26 GHz).

		concurso, pueden postular como personas jurídicas individuales en los otros concursos 5G??"	
35	Artículo 11 d)	No se formuló consulta	-
36	Artículo 11 e)	“Respecto al numeral 4, no se justifica esta exigencia, ya que frente al Regulador será la persona jurídica que conforma el Consorcio y que haya sido designada por los socios quien sea el titular de la concesión, en caso que se la adjudique, y será ella la que deberá cumplir las obligaciones, en su calidad de concesionaria, ante la Autoridad. El pacto de solidaridad es una cuestión de naturaleza absolutamente privada y que las partes que conforman el Consorcio deberán acordar de manera reservada. Se solicita enmendar las bases y eliminar esta exigencia”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
37	Artículo 11 e)	<p>“1-. Se solicita aclarar que para el caso de que se asigne la respectiva concesión a un Consorcio o Joint Venture, y que este se disuelva o se extinga luego de tres años desde el ingreso de la postulación, qué modificaciones a las concesiones otorgadas deberá solicitar y tramitar el concesionario asignado.</p> <p>2-. Para que aclare si la responsabilidad de cumplir con las obligaciones del concurso, las bases y la concesión recaerán sólo en la persona jurídica individualizada por el Consorcio que asumirá la calidad de concesionario o será una responsabilidad solidaria entre todos los miembros que sean parte de Consorcio”.</p>	<p>1) Uno de los miembros del consorcio será el titular de la concesión, por lo que no se deberá efectuar modificación a la concesión en caso de disolución del consorcio.</p> <p>2) El titular de la concesión es responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, sin perjuicio que durante la vigencia del consorcio existirá solidaridad entre sus integrantes para responder de cualquier otra obligación derivada del concurso.</p>
38	Artículo 11 e)	“En relación al numeral 4, ¿El pacto de solidaridad exigido para los integrantes del consorcio se extinguirá de pleno derecho cuando vence al plazo de duración del Consorcio??"	La disolución del consorcio se producirá en el plazo que hayan acordado las partes, el cual no podrá ser inferior a 3 años desde el ingreso de la postulación.
39	Artículo 12	“Se solicita aclarar si, independientemente del Tipo de Servicio de Concesión al que se postule, sea esta de Servicio Público de Telecomunicaciones o de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, resultará posible a futuro modificar el tipo de concesión”.	La concesión se podrá modificar en lo referido a los elementos modificables que trata el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, siempre que tales adecuaciones no disminuyan la excelencia del proyecto técnico comprometido conforme al artículo 53 de las Bases.
40	Artículo 12	<p>“1) se solicita confirmar ¿una misma persona jurídica o un mismo consorcio no puede adjudicarse una concesión de servicio público y otra de servicio intermedio, a la vez?</p> <p>2) se solicita aclarar ¿el adjudicatario de concesión de servicio público puede modificar su concesión a servicio intermedio y viceversa?</p> <p>3) se solicita aclarar ¿qué consecuencia tendrá el hecho de que el concesionario omita especificar en el proyecto técnico</p>	<p>1) Una misma persona jurídica o un consorcio podrá adjudicarse sólo una concesión, ya sea de servicio público o de servicio intermedio de telecomunicaciones.</p> <p>2) No es posible modificar el tipo de servicio definido en el artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto es un elemento de la esencia y, por ende, inmodificable.</p> <p>3) Toda prestación deberá ser informada o autorizada por Subtel, de acuerdo al artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones y la</p>

		<p>alguna prestación específica?. Por ejemplo, si omite señalar acceso a internet, ¿significa que no podrá prestar dicho servicio? o, en su caso, ¿con posterioridad puede prestar el servicio omitido bastando informar a Subtel?</p> <p>4) En relación al inciso primero, se solicita confirmar ¿la individualización del tipo de servicio público solicitado, sea éste telefonía, transmisión de datos o acceso a internet se debe indicar en la solicitud de concesión (Anexo 2), y no sólo en el proyecto técnico? .</p> <p>5) En relación a la letra b) se solicita aclarar ¿cuál será el mecanismo de recepción de obras en este caso?, y ¿cómo se determinarán las responsabilidades regulatorias posteriores sobre el cumplimiento de calidad en las prestaciones de servicios a clientes finales?</p> <p>6) Dentro de los tipos de servicios que el presente artículo señala que se deberán especificar en el proyecto técnico, se incluyen prestaciones de voz o telefonía. Se solicita aclarar ¿cuáles deben ser los parámetros técnicos a considerar para efectos de validar el servicio de voz?”.</p>	<p>normativa de ejecución que le sea aplicable.</p> <p>4) En el Anexo N° 2 sólo se debe señalar el tipo de servicio (público o intermedio de telecomunicaciones), mientras que en el proyecto técnico debe pormenorizarse la prestación específica (voz, transmisión de datos, acceso a Internet, etc.) con que se proveerá aquel tipo de servicio.</p> <p>5) El mecanismo de recepción de obras se realizará de acuerdo a los protocolos vigentes al momento de la recepción. En relación con las obligaciones de calidad de las prestaciones, estas serán las mismas tanto para servicio público como intermedio y suponen mediciones de la velocidad como usuario final.</p> <p>6) En caso que el postulante declare en su proyecto técnico que ofrecerá voz o telefonía, los parámetros técnicos son los mismos exigidos al resto de las concesiones de telefonía móvil.</p>
41	Artículo 12	<p>“1)¿El tipo de servicio a escoger no limita al concesionario a prestar otros servicios en el marco de otras concesiones vigentes o en concurso?</p> <p>2)Además, se solicita confirmar cómo se compatibiliza la obligación de interconexión a la Red Pública cuando el adjudicatario opta por una concesión de servicio público para prestar exclusivamente el servicio de acceso a internet o similar.</p> <p>3)Rogamos confirmar que el postulante puede incluir en su proyecto técnico la prestación de varios servicios específicos de conectividad, para prestarlos de manera simultánea o combinada (por ej., telefonía + transmisión de datos + acceso a internet + otros). ¿Qué pasa si en el futuro el concesionario desea prestar servicios adicionales a los originalmente identificados en el proyecto técnico? ¿Deberá y podrá modificar su concesión para dichos efectos?”.</p>	<p>1) No existe limitación de otras concesiones, salvo las que se produzcan por el cumplimiento de las medidas complementarias del fallo causa rol N° 181-2020 de la Excma.Corte Suprema.</p> <p>2) La concesión de servicio público que ofrece acceso a Internet, tiene implícito la conexión a la Red Pública.</p> <p>3) Efectivamente puede comprometerse una combinación de prestaciones específicas. Para el caso que el proyecto técnico considere una única presentación, la incorporación de una nueva prestación quedará sujeta a la normativa que se encuentre vigente.</p>
42	Artículo 12	<p>“1-. Se solicita aclarar para el caso de que la concesión objeto de este concurso sea solicitada y otorgada para la prestación de servicios intermedios de telecomunicaciones, si el asignatario podrá arrendar, ceder o prestar sus servicios a otros concesionarios en general.</p> <p>2-. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita indicar cómo se armoniza lo señalado con la determinación de Caps de espectros en macrobandas fijados</p>	<p>1) La consulta se encuentra subsumida en la letra e), párrafo primero, del artículo 3° de la LGT y en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>2) En relación a su consulta, e independientemente de la respuesta previa, cabe señalar que los criterios fijados en la resolución dictada por la Excma. Corte Suprema, Rol N° 181-2020, que modifica la</p>

		por el Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC) y la Corte Suprema”.	resolución 59/2019 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, fue atenta y debidamente considerada en la elaboración de las Bases y Anexos del Concurso.
43	Artículo 12	“Se solicita ratificar o rectificar si el tipo de servicio, según lo establece la letra b) del Art. 14° de la Ley 18.168 (LGT) es: "Servicio Público o Intermedio de telecomunicaciones, que opera redes inalámbricas de Alta Velocidad LTE dvance Pro+ 5G o Superior en las Bandas de Frecuencias 703 - 713 Mhz y 758 - 768 MHz”.	El postulante deberá optar por una de las dos opciones de tipo de servicio, es decir, servicio público de telecomunicaciones o servicio intermedio de telecomunicaciones.
44	Artículo 12	“En relación a la letra a), En el tipo de servicio “servicios públicos de telecomunicaciones” ¿se incluye los servicios de telefonía (móvil y fija-inalámbrica) y acceso a internet (móvil y fijo-inalámbrico)?”.	El servicio público de telecomunicaciones está definido en el artículo 3° de la LGT. Las prestaciones específicas, que podrían ser los ejemplos de su consulta, se deberán especificar en el proyecto técnico, tal como lo señala la letra a) del artículo 43 de las Bases y, adicionalmente, el inciso final del artículo 12 de las mismas.
45	Artículo 13	“1) Se solicita aclarar, ¿Subtel entregará algún recibo de recepción del documento original de la garantía de seriedad de la solicitud?  2) En la eventualidad de que el sistema electrónico de recepción de postulaciones tenga errores, se solicita aclarar ¿se podrá entregar la postulación en un medio magnético en la Oficina de Partes de Subtel?”.	1) El postulante que desee recibir un comprobante de recepción, deberá mostrar una fotocopia de la garantía de seriedad de la solicitud, la cual será timbrada y devuelta en el mismo acto con un número de ingreso de oficina de partes de Subtel.  2) En la eventualidad que haya problemas en la entrega de documentación vía web, se ampliará excepcionalmente el plazo de postulación hasta que se resuelva el problema informático, en el evento que dicho imprevisto sea informado de manera justificada.
46	Artículo 13	“1)Rogamos aclarar los requisitos formales para que el sobre de la garantía de seriedad de la solicitud sea considerado como "debidamente identificado".  2)Inciso final. Respecto de la obligación de cada participante de verificar la integridad y ausencia de errores, durante el proceso de envío de las propuestas ¿se podrá verificar la correcta recepción?, ¿con qué mecanismo?.  3)¿El tipo de servicio a escoger limita al concesionario a prestar otros servicios en el marco de otras concesiones vigentes o en concurso?”.	1) Que el sobre que contiene la garantía de seriedad de la solicitud esté "debidamente identificado" quiere decir que dicho sobre debe indicar el nombre del postulante, concurso al cual postula e indicación de que se trata de la garantía de seriedad de la solicitud.  2) El sistema web de ingreso de propuestas remitirá automáticamente, una vez finalizado el proceso de envío de archivos, un correo electrónico con la lista de archivos ingresados y sus atributos. Cabe señalar que habrá un botón de "guardar" para que así se pueda complementar el ingreso de documentos en varias etapas, dentro del plazo de envío de la documentación, si lo estima el postulante.  3) Remítase a la respuesta 41 punto 1).
47	Artículo 14	“Se solicita confirmar ¿los Anexos de las bases que requieren firma del representante legal y del ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones se cumple con la presentación de un documento que contenga la firma digitalizada, firma electrónica simple o avanzada, o firma material de cada uno de ellos?”.	Es válida para suscribir tales antecedentes la firma electrónica simple o avanzada, así como la firma material del documento que luego se digitaliza.
48	Artículo 14	“Se solicita especificar qué firma debe	Remítase a la respuesta 47.

		emplearse para la postulación, por ejemplo: firma electrónica digital avanzada, firma electrónica simple, firma física escaneada, u otro mecanismo”.	
49	Artículo 14 a)	<p>“1) En caso que el Consorcio esté integrado por una empresa extranjera, se solicita aclarar ¿cómo se completa el Anexo 1 si dicha empresa no tiene RUT en Chile?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza la exigencia de expresar un correo electrónico para efectos de las notificaciones si el art. 10 del Reglamento del Art. 13C establece que las notificaciones se practicarán personalmente o por carta certificada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación?”.</p>	<p>1) A falta de RUT, podrá indicarse el código o número de registro otorgado por la autoridad competente del país en que se encuentra constituida.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 10.</p>
50	Artículo 14 a)	“En el caso de Personas Jurídicas Individuales, y para sustentar la seriedad de las propuestas y viabilidad del proyecto técnico y servicio a prestar, se solicita aclarar que cuando se pide identificar a la postulante, también se debe hacer referencia a cualquier acuerdo con terceros que tengan suscritos o estén contemplados para la provisión de los servicios (a modo de ejemplo: listar acuerdos de roaming nacional, acuerdos de intención o entendimiento de compartición o provisión de terceros servicios, entre otros)”.	No es necesario acompañar esos acuerdos con terceros.
51	Artículo 14 b)	No se formuló consulta.	-
52	Artículo 14 c)	“Por favor confirmar que la referencia a "Declaración jurada simple" significa que ésta no debe estar notariada”.	Efectivamente, no debe estar notariada.
53	Artículo 14 d)	“Se solicita aclarar ¿la declaración jurada Anexo 4, en lo que dice relación con la calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o persona relacionada, es respecto a otro postulante de este mismo concurso, o también de los postulantes de los otros concursos 5G?”.	La declaración jurada del Anexo N° 4 se refiere a la relación en calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o persona relacionada, respecto de otro postulante del Concurso 700 MHz.
54	Artículo 14 d)	<p>“1)Por favor confirmar que la referencia a "Declaración jurada" (Anexo 4) significa que ésta no debe estar notariada.</p> <p>2)Además, respecto de la última frase de este literal, esto es, que esta Declaración debe dar cuenta de una serie de situaciones de la compañía postulante; se menciona que estas materias no son taxativas ya que indica que esto es "entre otras materias". En este sentido, se solicita confirmar que dentro del concepto "otras materias" se incluye la obligación de dar cuenta de cualquier acuerdo o memorando de entendimiento con terceras empresas de telecomunicaciones indicando, dentro de la propuesta, el listado de acuerdos respectivos”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 52.</p> <p>2) La expresión "entre otras materias" se refiere al conjunto completo de asuntos que exige la declaración de integridad conforme al formato del Anexo N° 4.</p>

55	Artículo 14 e)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar una fotocopia simple de la garantía de seriedad de la solicitud?”.	La copia de la garantía señalada en el literal e) del artículo 14 de las Bases se refiere a un archivo que contenga una imagen escaneada de ella, sin otra solemnidad.
56	Artículo 14 e)	“Se solicita aclarar las especificaciones de la "copia de la garantía de seriedad de la solicitud", es decir, si ésta debe estar escaneada en formato pdf, formato de imagen, en qué resolución, ente otros”.	El formato es a elección del postulante, sólo debe corresponder a una imagen de la boleta que permita identificarla como tal y diferenciarla del resto de los documentos.
57	Artículo 14 e)	“La copia de la garantía de seriedad de la solicitud, ¿es una copia simple o autorizada ante notario u otra autoridad competente)?”.	Es una copia simple.
58	Artículo 14 f)	“Por favor confirmar qué documentos, respaldos u otros serán suficientes para satisfacer la condición de "debidamente respaldado".”.	Se refiere a que incluya elementos que sustenten los antecedentes exigidos en el proyecto financiero, indicados en el Título XII de las Bases. El sustento de dichos elementos puede ejecutarse adjuntando documentos de respaldo, descripciones detalladas, contratos de arriendo, cotizaciones, entre otros.
59	Artículo 15	“Por favor se solicita incluir en las respuestas las "Instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones" a que se hace referencia al final del artículo 15”.	Las instrucciones estarán disponibles en el mismo sitio web de ingreso de las postulaciones.
60	Artículo 15 a)	“Por favor aclarar qué tipo de firma se requiere, si ella debe ser firma electrónica avanzada o basta la firma del profesional en el documento debidamente escaneado para su presentación en formato electrónico”.	Remítase a la respuesta 47.
61	Artículo 15 a)	“Para que aclare qué requisitos profesionales debe tener el profesional que firma el Proyecto Técnico. Además, por favor especificar qué tipo de firma debe consignarse (digital, digital avanzada, escaneada simple, u otra)”.	De acuerdo al inciso primero del art. 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, el proyecto deberá ser firmado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones. En cuanto a la firma a consignarse, remítase a la respuesta N° 47.
62	Artículo 15 b)	“1. Se solicita otorgar una descripción visual de la estructura las carpetas de cobertura ya que se indica en dos ocasiones que se debe acompañar una carpeta que muestra la cobertura por etapas. ¿Es correcta la estructura que se muestra a continuación (a modo de ejemplo)? \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta2\Etapa1\ \\Carpeta2\Etapa2\ 2. Adicionalmente, se solicita aclarar en caso de más de una etapa, que cuando se muestra la cobertura de la etapa 2 ésta debe ser exclusivamente la cobertura adicional que se incorpora en dicha etapa y no aquella que resulta de acumular la etapa 1 y la etapa 2”.	1) Las carpetas deben ingresarse como archivos comprimidos (.rar o .zip) con la siguiente estructura: \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase2\ etc. \\Carpeta2\Etapa1\ \\Carpeta2\Etapa2\ etc. 2) En caso de existir más de una etapa, la cobertura que se muestre en la etapa 2 debe ser la cobertura total comprometida al finalizar dicha etapa, esto es, aquella que resulte de superponer la etapa 1 y la etapa 2.
63	Artículo 15 b)	“1.- Se solicita que los archivos georreferenciados a ser subidos a las carpetas también puedan ser archivos del formato KMZ debido a que el KML necesita de una base de datos para que funcione, no así KMZ el cual es autónomo. 2.- Se solicita a la Subtel que otorgue un	1) Los archivos a entregar pueden ser de tipo kml o kmz. 2) Remítase a la respuesta 124.

		<p>archivo en KMZ de las Comunas, para tener una misma base precisa y exacta, y de esta manera medir a todos los postulantes de igual forma dado que existen lugares en donde al cruzar la calle existe un cambio de comuna y esto puede afectar al momento de contabilizar el área de cobertura de los sitios asociados al puntaje.</p> <p>3.- Según lo señalado en inciso b) se deberán crear 2 carpetas. Se solicita aclarar respecto de la primera carpeta si deberá contener subcarpetas con las etapas y en cada una de ellas los archivos del área de cobertura de cada Estación Base. Y respecto de la segunda carpeta, aclarar si se debe incluir la cobertura digital total o por cada etapas”.</p>	3) Remítase a la respuesta 62 punto 2.
64	Artículo 15 b)	“Se puede asumir que todos los documentos a entregar se utilizaran las coordenadas en Grados, Minutos y Segundos?”.	Las coordenadas se deben entregar en los formatos que se indiquen en los respectivos documentos. Por ejemplo, en el Anexo N° 9 se solicita entregarlas en grados, minutos y segundos.
65	Artículo 15 c)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple del Anexo 5 y que no requiere ser autorizado ante Notario?”.	Efectivamente, no necesita estar notariada.
66	Artículo 15 c)	“¿El ingeniero firmante debe estar colegiado?. ¿La Declaración Jurada debe estar notariada?”.	El ingeniero o técnico no necesita estar colegiado. Debe incluir el certificado de título. En caso que sea en otro idioma, debe estar traducido oficialmente. La declaración jurada es simple.
67	Artículo 15 d)	<p>“1.- Por favor aclarar si es suficiente el Certificado de Título debidamente escaneado del profesional que suscribe el proyecto técnico, para ser incorporado en formato digital o se requiere algún tipo de protocolización electrónica.</p> <p>2.- En caso de que el profesional especializado en telecomunicaciones posea un título extranjero ¿qué exigencias deben cumplirse para acreditar este requisito?”.</p>	<p>1) Los certificados de título otorgados en papel deben presentarse como archivo digital mediante su escaneo o fotografía digital que abarque todas sus partes, en una resolución que permita su fácil lectura y comprensión. Los certificados electrónicos deberán acompañarse en la forma en que fueron emitidos, con su medio de verificación a la vista, en caso de que lo tenga.</p> <p>2) Deberá adjuntarse el certificado en la forma antes indicada, con su legalización o apostillado a la vista -según sea aplicable-, acompañado de una traducción al español si estuviere extendido en otro idioma.</p>
68	Artículo 15 d)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar copias simples del Certificado de Título y de la cédula de identidad o pasaporte vigente?”.	Efectivamente, en todo caso, de acuerdo al Decreto supremo N° 32/2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se extiende por un año la vigencia de las cédulas de identidad chilenas que vencen en 2020.
69	Artículo 15 d)	“Por favor aclarar que el Certificado de título podrá ser de un antigüedad superior a 6 meses y que se podrá acompañar una copia emitida ante notario en caso de no poder acompañar el Certificado de título original”.	La vigencia es la establecida en las Bases del Concurso. No se requiere acompañar certificado de título autorizado ante notario.
70	Artículo 15 d)	“1.- Se solicita aclarar qué profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen concretamente el requisito de ser un “ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones”.”.	Se consideran carreras afines a las telecomunicaciones, tales como área telemática, electrónica, electricidad.
71	Artículo 15 d)	“El certificado del título del profesional ingeniero debe ser avalado por alguna	Remítase a la respuesta 61, 66 y 67.

		entidad Chilena?¿Se debe presentar el certificado original del título profesional -ingeniero o técnico- especializado en telecomunicaciones que suscribe el proyecto técnico? o ¿es suficiente una copia simple del certificado de título?”.	
72	Artículo 15 e)	No se formuló consulta.	-
73	Artículo 16	“En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿deberán acompañarse nuevos antecedentes legales con vigencia ajustada a la nueva fecha de postulación o servirán los antecedentes legales que, eventualmente, los postulantes hayan obtenido y que cumplan con la vigencia de la fecha original de presentación?”.	En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, la documentación acompañada deberá sujetarse a la vigencia exigida en las Bases del Concurso.
74	Artículo 16	“1) Por favor se solicita incluir en las respuestas las "Instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones" a que se hace referencia en el segundo inciso de este artículo.  2) Además por favor indicar, ¿cuáles son los documentos con vigencia y cuyo requisito es una antigüedad inferior a 60 días?”.	1) Remítase a la respuesta 59.  2) En cuanto a los documentos que deben contener vigencia, remítase a lo establecido en el artículo 16 de las Bases del Concurso.
75	Artículo 16 1)	“1.- Por favor aclarar si debe informarse el cambio de controlador de un postulante individual si no se relaciona con ningún otro postulante.  2.- Aclarar si el objeto de la postulante debe indicar con precisión el tipo de servicio de telecomunicaciones que prestará en caso de obtener la concesión”.	1) El cambio de controlador debe informarse a Subtel con la finalidad de verificación de la relación con las restantes concesionarias en el mercado. No obsta a los procesos que efectúe la Fiscalía Nacional Económica o Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.  2) Para los fines de este concurso no es necesario.
76	Artículo 16 1)	“1) Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple de los documentos individualizados en las letras a), b), c), d), e) y f)?  2) Respecto de la letra g, se solicita confirmar: i) ¿los certificados de antecedentes penales de los representantes legales corresponden a aquel que suscribirá los antecedentes de la postulación o de todos aquellos que tengan facultades para representantar a la postulante ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones?; ii)¿ la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales corresponde a un documento autorizado ante Notario en Chile?; iii) ¿la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales puede ser otorgada por el Secretario del Directorio de la empresa postulante?”	1) Basta que los documentos sean acompañados en copia simple, pero con la debida vigencia en el caso de la letra b) numeral 1 del artículo 16 de las Bases del Concurso.  2) i) Remítase a la respuesta 28. ii) El Ministro de fe debe ser un notario de Chile. iii) Para fines de este concurso las declaraciones deben ser personales.

		3) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por la frase "demás instrumentos que sean fuente de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios"? ¿puede dar ejemplos?".	3) Son todas las escrituras societarias, por ejemplo un acta de directorio, un mandato, etc.
77	Artículo 16 1)	<p>“1. ¿Los certificados de antecedentes penales otorgados en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados, según sea el caso?</p> <p>2. ¿La declaración jurada ante ministro de fe, se refiere a un ministro de fe nacional o extranjero? De ser posible presentar una declaración jurada ante un ministro de fe extranjero, ¿deberá presentarse apostillada o legalizada, según sea el caso?</p> <p>3. Letra f), por favor indicar si la copia por ambos lados del documento de identidad debe ser ante Notario o se refiere a copia simple”.</p>	<p>1) Basta que estén en idioma español o debidamente traducido según el caso.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 76 punto 2) ii).</p> <p>3) La copia puede ser simple.</p>
78	Artículo 16 1)	<p>“1.- Se solicita aclarar para efectos del concepto de "gerentes, administradores y representantes legales" del postulante, quiénes se encuentran incluidos en esta categoría. Específicamente se solicita aclarar que tienen dicha calidad los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración en forma directa.</p> <p>2.- Respecto del antecedente solicitado en la letra d), se solicita indicar si este se refiere específicamente a modificaciones, reformas o enmiendas de los estatutos societarios.</p> <p>3.- Respecto de la letra d), para fines de plena certeza y claridad de los proponentes, se solicita aclarar a qué otros documentos se refieren estas Bases cuando se indica que se debe adjuntar copia de "todos los demás instrumentos que sean fuentes de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios".”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 28.</p> <p>2) Efectivamente, se refiere a eso.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 76 punto 3).</p>
79	Artículo 16 1)	“Aclarar si las declaraciones juradas de no tener antecedentes penales pueden ser suscritas ante ministros de fe nacionales o extranjeros”.	Remítase a la respuesta 76 punto 2) ii).
80	Artículo 16 1)	“¿Es suficiente presentar una copia simple de todos los documentos individualizados?”.	Efectivamente, es suficiente.
81	Artículo 16 2)	<p>“1.- Con posterioridad a la postulación como consorcio ¿podría cambiar alguno de sus integrantes (que no sea la persona jurídica a quien se le adjudicará la concesión)?</p> <p>2.- ¿Cuál es la relevancia de solicitar la información de todos los miembros de un consorcio si finalmente la concesión se asignará a uno solo de ellos?”.</p>	<p>1) Efectivamente, pueden cambiar los integrantes, pero informando con anterioridad a Subtel.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
82	Artículo 16 2)	“Respecto de la letra b). Se solicita aclarar ¿si una de las empresas que integra el	Todos los documentos enlistados en el artículo 16 numeral 1 de las Bases o su equivalente.

		<p>Consortio es una compañía extranjera, qué antecedentes legales deden acompañarse para cumplir con esta exigencia??"</p>	
83	<p>Artículo 16 2)</p>	<p>“1) Considerando que los documentos corporativos de una sociedad pueden ser completamente diferentes dependiendo de la jurisdicción de origen, se ruega aclarar qué documentos deberán acompañar las personas jurídicas extranjeras que participan de un consorcio para acreditar su existencia y vigencia.</p> <p>2) Asimismo, se ruega aclarar si los documentos de las personas jurídicas extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, cuando provengan desde el exterior”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 82.</p> <p>2) No es necesario que vengán apostillados o legalizados.</p>
84	<p>Artículo 17</p>	<p>“1.- En el Artículo N° 17 de las Bases, se señala que " En caso de fuerza mayor derivado de la indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, SUBTEL podrá admitir a tramitación postulaciones total o parcialmente formuladas en formato papel que sean presentadas en su Oficina de Partes, durante su horario habitual de funcionamiento y dentro del plazo señalado para su recepción. Esta circunstancia deberá ser posteriormente ratificada por SUBTEL".</p> <p>Se solicita a Subtel tenga a bien considerar que, en caso de ocurrencia del evento de fuerza mayor señalado previamente, pueda emplearse un sistema de ingreso manual de la información a la Oficina de Partes de Subtel basado en mecanismos de almacenamiento electrónico como Discos Duros, en reemplazo del formato papel. La impresión en papel de un proyecto de estas características y dimensiones, implica el traslado de documentos que fácilmente pueden alcanzar los 100Kg, es de gran ineficiencia y poco apropiado para los tiempos que se viven en medio de las restricciones sanitarias.</p> <p>2.- Se solicita a Subtel, complemente las actuales bases del concurso, con la descripción detallada del procedimiento de ingreso de las propuesta en formato electrónico, entendiéndose que el link al que se hace referencia para los ingresos correspondientes no se encuentra disponible a la fecha. Esto es, entre otros, definir el portal de ingreso, la forma en que dejará constancia de la correcta recepción de las propuestas, la forma de identificación de los postulantes, la estructura de directorios a utilizar, el estándar para la denominación de los archivos integrantes de la propuesta, el tamaño máximo de los archivos que pueden ser ingresados y el mecanismo de segmentación de los mismos en caso de que estos excedan el límite establecido”.</p>	<p>1) A la luz de las actuales circunstancias sanitarias, se admitirá un pendrive en reemplazo del papel para el evento de producirse fuerza mayor. No obstante, además remítase a la respuesta 45, punto 2).</p> <p>2) No es necesario detallar tal procedimiento por cuanto el portal web se encuentra diseñado de manera autoexplicativa.</p>

85	Artículo 17	<p>“1) Si la comuna de Santiago se encuentra en cuarentena sanitaria -por la emergencia originada por COVID-19- en el periodo de entrega de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, se solicita aclarar ¿la Oficina de Partes de Subtel igualmente se encontrará abierta para la recepción del referido documento?</p> <p>2) Se solicita enmendar las bases en el sentido que, en caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, Subtel pueda admitir a tramitación las postulaciones tanto en formato de papel como en formato digital (pendrive, disco duro, etc).</p> <p>3)El plazo otorgado para presentar propuestas es de solo 43 días hábiles, contados desde la fecha de publicación de las bases, lo que representa un plazo exiguo, si se tiene en consideración que el concurso de la banda 700 MHz convocado en 2013 fue un concurso donde la tecnología a implementar era la misma del concurso anterior (2600, tecnología 4G) y las condiciones de la licitación también eran las tradicionales en que sólo era un concurso. En cambio, en esta oportunidad se trata de cuatro concursos simultáneos, que adicionalmente incluyen una tecnología disruptiva, 5G, que cambia absolutamente la complejidad de diseñar una red (cambian las exigencias, los modelos de propagación, la tecnología, etc) y además en un aspecto de banda alta que nunca se ha desplegado en dicha tecnología.En concordancia con todos estos cambios, las bases traen elementos diferenciales, más complejos, respecto a lo tradicional de los Concursos anteriores, que habían mantenido uniformidad en los requerimientos y lineamientos de las Bases, todos los cuales es necesario considerar para los modelamientos, con varios escenarios y distintos parámetros técnicos en cuanto a exigencias de velocidad, coberturas, etc. Adicionalmente, un punto muy relevante a tener en cuenta es que hay muchas consultas técnicas y no técnicas referidas a las Bases de cada concurso cuya aclaración y respuestas son fundamentales para diseñar los proyectos, y estas respuestas se obtendrán recién el 28 de septiembre, debiendo entregarse dichos proyectos el día 19 octubre. Es decir, realmente se tendrá la información y claridad de alcances para armar los proyectos sólo tres semanas antes de presentar las postulaciones, lo cual es absolutamente insuficiente para un único concurso, y menos aún para evaluar cuatro concursos simultáneos que podrían ser de interés para un mismo postulante. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las Bases en el sentido que la fecha de recepción y apertura de las propuestas sea, al menos, 5 meses después, contados desde la fecha de publicación de las respuestas a las</p>	<p>1) En el caso de la contingencia planteada, se arbitrarán las medidas que permitan dar cumplimiento al trámite señalado, las que serán informadas de forma oportuna.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 84 punto 1).</p> <p>3) Remítase a la respuesta 24 punto 1).</p>
----	-------------	--	---

		consultas”.	
86	Artículo 17	<p>“En caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, se solicita confirmar:</p> <p>a) Que por "indisponibilidad técnica" se entenderá una dificultad técnica tanto de Subtel como de la proponente.</p> <p>b) Que en caso de indisponibilidad técnica la admisión del formato papel se permitirá el mismo plazo indicado en el primer párrafo del artículo, esto es, hasta las 23:59 horas del último día.</p> <p>Finalmente, con independencia de una imposibilidad técnica del sistema electrónica, se solicita confirmar qué información específica recibirá el postulante que indique y describa la recepción conforme por parte de Subtel de la documentación”.</p>	<p>a) Por indisponibilidad técnica se alude únicamente al sistema de recepción de postulaciones.</p> <p>b) Acreditada la indisponibilidad técnica, se admitirán a tramitación las postulaciones recibidas el día hábil siguiente a través de la Oficina de Partes de Subtel dentro de su horario normal de funcionamiento, de las piezas que se indiquen en papel y acompañadas de un dispositivo de almacenamiento con puerto USB, del tipo tipo flashdrive o pendrive, conteniendo la postulación.</p> <p>Para la recepción electrónica se entregará un comprobante electrónico, en tanto que en caso de recibirse en papel, se timbrará una copia de la carátula proporcionada por el postulante.</p>
87	Artículo 17	<p>“1-. Se solicita aclarar para el caso de existir indisponibilidad de la plataforma el día 19 de octubre de 2020, entre las 12:00 hrs y las 23:59 hrs., o en el caso de modificarse esa fecha en el último día que se fije como fecha para la recepción de las solicitudes o propuestas, si se considerará prorrogar el plazo de recepción de solicitudes al día hábil siguiente, en el horario de oficina de partes con el objeto de presentar la solicitud en dicho lugar.</p> <p>2-. En caso de negativa de la pregunta anterior, se solicita aclarar, para el caso de existir indisponibilidad de la plataforma el día 19 de octubre de 2020, entre las 12:00 hrs y las 23:59 hrs., o en el caso de modificarse esa fecha en el último día que se fije como fecha para la recepción de las solicitudes o propuestas, si se considera recibir las postulaciones de los interesados en el despacho del Ministro de Fe, según lo indica el artículo 16 BIS de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>3-. Se solicita aclarar en el evento que existiere una indisponibilidad técnica del sistema de recepción de postulaciones, que el postulante pueda presentar, ya sea en la oficina de partes de la Subsecretaria o ante el oficio del Ministro de Fe, su postulación por un medio digital”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 86 letra b).</p> <p>2) Remítase a la respuesta del número 1 precedente.</p> <p>3) Remítase a lo señalado en el punto 1 precedente.</p>
88	Artículo 18	“Se solicita aclarar ¿cuál es el organismo competente?”.	En relación a su consulta, el organismo competente para evacuar el informe es el que determine el propio Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a su estructura orgánica.
89	Artículo 19	“1) La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado que las	1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>funciones propias de un Servicio Público no corresponden que sean delegadas ni realizadas por personal contratado a honorarios ni menos por personal externo. Dado lo anterior, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente legal para permitir que la Comisión Evaluadora del Concurso y de la Licitación esté integrada por miembros externos de Subtel?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿cómo garantizará Subtel que los miembros externos de la Comisión Evaluadora guarden confidencialidad de la información que entreguen los postulantes en el concurso, teniendo en consideración que, entre los antecedentes que se acompañarán, se encuentra, por ejemplo, el proyecto financiero que corresponde a información estratégica comercial? ¿suscribirán los integrantes externos de dicha Comisión un Acuerdo de Confidencialidad? ¿Los profesionales expertos, externos a Subtel, que tengan un rol consultivo, suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad?”.</p>	<p>2) En caso que la Comisión resuelva solicitar la asesoría de uno o más profesionales expertos, los cuales se encuentran tratados en el inciso final del artículo 19 de las Bases del Concurso, ellos sólo tendrán un rol consultivo en las materias que la propia Comisión someta a su consulta. Además, tales profesionales suscribirán el correspondiente acuerdo de confidencialidad en su oportunidad.</p>
90	Artículo 19	<p>“Entendemos que los nombres de los integrantes de la comisión no serán publicados?</p> <p>Rogamos aclarar si los asesores internos o externos de la Comisión Evaluadora estarán sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad con el cargo. Consideramos que los asesores debiesen estar sujetos a las mismas obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora, en lo que les sea aplicables, de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>Asimismo, rogamos aclarar cómo se procederá en caso que alguno de los integrantes de la Comisión Evaluadora se vea imposibilitado de cumplir con sus funciones por causa sobreviniente”.</p>	<p>Los integrantes de la Comisión Evaluadora se encuentran designados por medio de la resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que además se encuentra publicada en el sitio web de cada concurso público. En los demás aspectos de su consulta, remítase a lo establecido en el artículo 20 de las Bases del Concurso.</p>
91	Artículo 19	<p>"1-. Se solicita aclarar si los personeros no funcionarios públicos, ajenos a la Administración del Estado, que integrarán la Comisión Evaluadora estarán afectos en el ejercicio de su función a las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los funcionarios públicos que integren la Comisión Evaluadora".</p>	<p>De acuerdo a la resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subtel, que designa la Comisión Evaluadora, todos sus integrantes forman parte de la Administración del Estado, ya sea en calidad de contrata u honorarios.</p>
92	Artículo 20	<p>“Rogamos extender la prohibición de evitar cualquier contacto no solo con representantes de los postulantes, sino con directores, empleados, socios o accionistas o asesores de los postulantes, y cualquier persona que tenga una relación directa o indirecta con los interesados en el concurso”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
93	Artículo 20	<p>“En relación a la letra a), ¿Cómo se cumple esta exigencia en el caso de que un integrante de la Comisión Evaluadora sea un miembro externo de Subtel que no sea</p>	<p>Tratándose del integrante de la Comisión Evaluadora, externo a Subtel, que no tenga superior jerárquico, deberá ponerlo en conocimiento directamente al resto de la Comisión, quien lo</p>

		funcionario público (no tiene superior jerárquico)? ¿Puede algún participante plantear en el mismo acto de la apertura la existencia de un conflicto de interés entre alguno de los participantes y un integrante de la Comisión Evaluadora?”.	manifestará inmediatamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
94	Artículo 21	“Se solicita aclarar ¿qué plataforma se utilizará para estos efectos?”.	El acto de apertura será transmitido en forma pública a través de una plataforma que permitirá observar su celebración de manera remota, cuyo enlace de acceso será publicado previamente en la página web del concurso.
95	Artículo 21	<p>“1-. Se solicita aclarar si conforme al principio de transparencia, probidad, publicidad y contradictoriedad que rigen los actos y procedimientos administrativos, se contemple para el acto de apertura que éste tenga el carácter de público, y que se materialice en forma presencial o por medios electrónicos, permitiendo la comparecencia presencial o remota de los oferentes o sus respectivos representantes, con el objeto de formular observaciones en dicho acto de apertura de propuestas.</p> <p>“2-. Para el caso de admitirse la presencia de representantes de las postulantes al Concurso en el acto de apertura, para que se aclare si los representantes que pueden comparecer pueden ser otros distintos de aquellos que figuran suscribiendo la postulación, conforme a sus poderes específicos”.</p>	<p>1) El acto de apertura tendrá el carácter de público, el cual podrá ser objeto de observaciones dentro del plazo fatal de 24 horas que señala el artículo 22 de las Bases del Concurso.</p> <p>2) El acto de apertura se realizará vía streaming, pudiendo cualquier interesado participar de él.</p>
96	Artículo 22	<p>“1) Se solicita aclarar ¿El acto de apertura será público, es decir, abierto a todo aquel que quiera conectarse?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿habrá un número limitado de personas por cada una de las postulantes que podrán conectarse a la apertura de las propuestas?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿habrá que informar a Subtel las personas que se conecten por cada una de las postulantes?</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿cómo y con qué antelación se informará a Subtel las personas que se conecten por cada una de las postulantes?</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿se enviará previamente un link a las personas que se conecten?”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) No habrá limitación de quienes puedan conectarse</p> <p>3) No será necesario informar a Subtel dicha individualización.</p> <p>4) No hay necesidad de comunicar a Subtel esa información.</p> <p>5) El link será publicado previo al acto de apertura en el sitio web del concurso.</p>
97	Artículo 22	“Se solicita confirmar que dado el objeto del Acto de apertura, de velar por el principio de igualdad de oportunidad de presentación de las postulaciones en forma y completitud de las mismas, junto con cotejar la documentación acompañada, el acta preliminar indicará también el puntaje preliminar declarado por la proponente; el cual podrá variar como consecuencia del proceso de evaluación posterior que realizará	El objetivo del acto de apertura es hacer público y transparentar las propuestas ingresadas a Subtel, no se efectúa ningún análisis de antecedentes, sólo se deja constancia de los datos básicos de cada propuesta.

		la Subsecretaría”.	
98	Artículo 22	<p>“1-. Se solicita rectificar y modificar, en base a lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de las presentes bases y lo indicado en el artículo 10 del Decreto 412 de 1995 del MTT, el plazo fatal de “24 horas” para realizar observaciones por parte de los interesados, por el plazo del “día hábil siguiente”.</p> <p>2-. Para el caso de no acceder a lo solicitado en 1, se solicita rectificar el plazo de "24 horas" extendiéndolo a "48 horas" en vista a la complejidad del acta preliminar, a fin de permitir la posibilidad de formular observaciones.</p> <p>3-. Se solicita aclarar que al momento de publicar el acta de apertura en la página web la Subsecretaría, ésta señalará expresamente la hora exacta (hora y minutos) de la publicación, de modo de posibilitar una clara contabilización del plazo que ahí se establece.</p> <p>4-. Se solicita aclarar que el plazo de horas indicado se suspenderá en caso que su término caiga en un día inhábil, prorrogándose al día y hora hábil inmediatamente siguiente.</p> <p>5-. Se solicita aclarar que las observaciones de los interesados a que alude este artículo solo se podrán efectuar por aquellos que presentaron la respectiva propuesta”.</p>	<p>1) La propuesta de modificación tiene sentido en caso que la publicación del Acta de apertura se realice un día viernes o vísperas de festivo.</p> <p>2) El acta preliminar tiene por objeto exponer públicamente las propuestas ingresadas, por lo que no se aprecia mayor complejidad.</p> <p>3) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>5) Las observaciones pueden ser efectuadas por cualquier interesado.</p>
99	Artículo 23	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la resolución de la Comisión Evaluadora que pueda proponer el rechazo de una postulación por el incumplimiento de otro requisito legal, administrativo o financiero, distinto de los mencionados será pública? ¿procederá algún mecanismo de reclamación respecto de ella?</p> <p>2) Respecto de las letras d y f). Se solicita aclarar ¿el hecho de haberse caducado una concesión o permiso, en los términos del inciso 5 del artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es una causal para el rechazo de la postulación? De ser así, ¿se entenderá que el rechazo de la postulación aplica exclusivamente a la persona jurídica a quien se le caducó la concesión o permiso o incluye también a sus empresas relacionadas en los términos del art. 100 de la Ley de Mercado de Valores?”.</p>	<p>1) La Comisión de Evaluación sólo emite informes, pero no resoluciones. El recurso de reclamación considerado en el artículo 33 de las Bases del Concurso procede respecto de la decisión de la Ministra que resuelve el concurso.</p> <p>2) En relación a la prohibición dispuesta en el inciso quinto del artículo 8° de la LGT, la restricción se aplica estrictamente al titular de la concesión que ha sido objeto de la caducidad. En cuanto a las exigencias dispuestas en el artículo 23 de las Bases, estas son aplicables a todas las personas jurídicas que participen en el concurso, ya sea individualmente o bajo la modalidad de consorcio o joint venture.</p>
100	Artículo 23	<p>“1. ¿Qué naturaleza tiene la propuesta de rechazo presentada por la Comisión Evaluadora a la Ministra? Por ejemplo, ¿puede la ministra adjudicar el concurso en contra de la recomendación de la Comisión Evaluadora?</p> <p>2. Los casos de incumplimiento a los</p>	<p>1) La comisión Evaluadora formula una propuesta a la Ministra, a quien legal y reglamentariamente corresponde adoptar una decisión sobre la base de ese informe.</p> <p>2) El listado de motivos de rechazo son sólo</p>

		<p>requisitos legales y administrativos están individualizados de manera "ejemplar". Sin perjuicio de lo anterior, la redacción de dicho inciso da a entender que la Comisión Evaluadora, en el evento que se verifique alguno de dichos casos, estaría obligada a proponer el rechazo de las postulaciones respectivas a la Ministra.</p> <p>Por otro lado, el inciso final señalaría que cualquier incumplimiento de requisitos legales, administrativos o financieros, distintos a los señalados de manera "ejemplar" en el inciso 2º, "facultaría" a la Comisión Evaluadora a proponer el rechazo de una postulación a la Ministra.</p> <p>Considerando lo anterior, solicitamos respetuosamente aclarar este punto”.</p>	<p>ejemplos, por ser los más evidentes; sin embargo, la Comisión puede estimar, siempre de manera fundada, que existen otros motivos que ameritan recomendar el rechazo de la postulación.</p>
101	Artículo 23	<p>“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, en caso de que la Comisión Evaluadora proponga el rechazo de una postulación, señalar cuál será el procedimiento de reclamación o recurso administrativo que procederá en contra de esa decisión, a fin de que el postulante pueda efectuar sus descargos, conforme también al principio de impugnabilidad de los actos administrativos”.</p>	<p>La reclamación tratada en el artículo 33 de las Bases del Concurso procede en contra de la resolución que adopte la Ministra sobre la base del informe que le acompañe la Comisión Evaluadora. Sin embargo, el artículo 28 letra a) de las bases entrega la posibilidad al postulante de desvirtuar los reparos que detecte la Comisión Evaluadora.</p>
102	Artículo 23	<p>“En relación al inciso final, Se solicitar confirmar que en este caso la Comisión Evaluadora podrá proponer el rechazo de la postulación a la Ministra”.</p>	<p>Efectivamente.</p>
103	Artículo 23 a)	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
104	Artículo 23 b)	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
105	Artículo 23 c)	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
106	Artículo 23 d)	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
107	Artículo 23 e)	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
108	Artículo 23 f)	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
109	Artículo 24	<p>“1) Se solicita confirmar ¿las eventuales aclaraciones o presentaciones adicionales serán informadas al resto de los participantes?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿el hecho que, excepcionalmente, se permita acompañar antecedentes que no fueron adjuntados en la oportunidad correspondiente no constituye una vulneración a los principios de sujeción estricta a las bases y de igualdad de los proponentes?</p>	<p>1) Sólo serán informadas al postulante que requiera efectuar aclaraciones o acompañar antecedentes.</p> <p>2) Es una exigencia de las Bases del Concurso que la solicitud de un antecedente no acompañado cumpla con el estándar de no afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, interpretados ambos en un sentido finalista.</p>

		<p>3) El inciso 3° del art. 24 señala que "la Comisión Evaluadora podrá solicitar a los oferentes..." Se solicita aclarar ¿el término "oferentes" se refiere a los postulantes del concurso o a los oferentes en el proceso de licitación?</p> <p>4) Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza el hecho que la Comisión Evaluadora utilice el mecanismo de notificación por medios electrónicos cuando el art. 10 del Reglamento del art. 13C contempla que las notificaciones dentro del procedimiento concursal se realicen personalmente o por carta certificada?".</p>	<p>3) Efectivamente, la palabra "oferente" se emplea como sinónimo de "postulante".</p> <p>4) Prevalece el art. 16 bis, letra b), de la LGT, el cual hace referencia a la norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos. Esta modalidad de notificación fue introducida a la LGT por la ley N° 21.035.</p>
110	Artículo 24	<p>“Inciso primero. Por favor aclarar que cuando se alude a "las ofertas al Concurso", éstas se refieren a las ofertas económicas en caso de empate. ¿Cuál es el hito límite en caso de no haber empate?</p> <p>Si un antecedente adolece de falta de integridad es todavía subsanable o procede el rechazo de la oferta?</p> <p>¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?".</p>	<p>La voz "ofertas" empleada en el inciso primero debe entenderse, en este caso, como sinónimo de la palabra "postulaciones", y no a la oferta económica prevista para la fase de licitación. En relación con la falta de integridad, la Comisión Evaluadora determinará si el grado o magnitud de ella permite que sea subsanada sin afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, interpretados ambos en un sentido finalista. En lo que guarda relación con la impugnación de los informes de la Comisión Evaluadora, estos no son procedentes, sino que únicamente respecto la decisión de la Ministra que resuelve el concurso sobre la base de tales informes.</p>
111	Artículo 24	<p>“1-. Se solicita rectificar este artículo conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes en el concurso. Lo anterior con el fin de reconsiderar la incorporación de esta facultad y suprimirla ya que puede lesionar dichos principios al erigirse en una vía potencial para favorecer a ciertos proponentes en desmedro de otros.</p> <p>2-. En caso de negativa a la pregunta anterior, conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes y principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso por el cual un oferente puede objetar la solicitud de información realizada por la Subsecretaría.</p> <p>3-. se solicita rectificar las Bases en el sentido de incorporar la obligación de habilitación en el portal web de la Subsecretaría, de una plataforma, banner o link, en que la solicitud de antecedentes requerida por la Subsecretaría conforme a este artículo, quede registrada en forma pública frente al resto de los oferentes. Lo anterior para el debido resguardo del principio de igualdad de los proponentes, de publicidad y de transparencia”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La impugnación deberá ajustarse al recurso de reclamación considerado en el artículo 33 de las bases respecto de la decisión de la Ministra que resuelve el concurso sobre la base de tales informes.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
112	Artículo 25	<p>“1) El procedimiento concursal se rige por</p>	<p>1) Esta materia se encuentra tratada en la</p>

		<p>normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. Se solicita aclarar: ¿para los efectos del cobro de la garantía, la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobro de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?</p> <p>2) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p> <p>2) Remítase al punto 1) de esta respuesta.</p>
113	Artículo 25	<p>“Si un antecedente adolece de falta de integridad es todavía subsanable o procede el rechazo de la oferta?”.</p>	<p>En relación con la falta de integridad, la Comisión Evaluadora determinará si el grado o magnitud de ella permite que sea subsanada sin afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, interpretados ambos en un sentido finalista.</p>
114	Artículo 26	<p>“1) ¿Se solicita confirmar ¿las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial podrían, actuando explícitamente en conjunto, participar de uno de los concursos con una empresa y otro de los concursos con otra?. O bien ¿es obligatorio que el conjunto de empresas relacionadas se presente en todos los concursos representado por una sola empresa?</p> <p>2) El procedimiento concursal se rige por normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. se solicita aclarar ¿para los efectos del cobro de la garantía, la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes</p>	<p>1) Efectivamente, cada uno de los Concursos (700 MHz, AWS, 3,5 y 26 GHz) es independiente de los otros, por lo que es perfectamente posible la combinación planteada en la pregunta.</p> <p>2) Se cobrará derechamente la garantía por medio de la dictación de la correspondiente resolución fundada.</p>

		<p>señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobo de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?</p> <p>3) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>3) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p>
115	Artículo 26	<p>“Para la determinación de calidad de partes relacionadas se tendrá a la vista las declaraciones juradas de integridad y la determinación de matriz o filial, coligante o coligado, o de persona relacionada se realiza con el objeto de evitar múltiples presentaciones realizadas para el mismo concurso. En este sentido, de comprobarse un vínculo, se indica de manera facultativa que se "podrá mantener una sola postulación vigente y proceder a renunciar a la o las otras". Atendido a que es responsabilidad de los interesados presentarse como una sola persona jurídica y a que el monto de la garantía de seriedad que se ejecutaría, y con el objeto de evitar acciones especulativas o anticompetitivas cuyo costo económico sea bajo en relación a la consecuencia; se solicita ratificar que no sólo procederá a hacer cobro de la Garantía de Seriedad sino que además se procederá a renunciar a todas las postulaciones presentadas o, en su reemplazo, se mantendrá aquella de menor puntaje en caso de haber más proponentes”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
116	Artículo 27	<p>“¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?”.</p>	<p>Los informes de la Comisión Evaluadora no son susceptibles de impugnación, pero sí es objeto de la reclamación tratada en el artículo 33 de las bases la resolución de la Ministra que resuelve el concurso, sin perjuicio del derecho del postulante a desvirtuar los reparos contenidos en el informe sobre cada postulación, conforme al art. 28 letra a) de las Bases del Concurso.</p>
117	Artículo 27	<p>“1-. En el inciso segundo, se solicita rectificar este artículo conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes en el concurso. Lo anterior con el fin de reconsiderar la incorporación de esta facultad y suprimirla ya que puede lesionar dichos principios al erigirse en una vía potencial para favorecer a ciertos proponentes en desmedro de otros.</p> <p>2-. En el inciso segundo, se solicita rectificar las Bases en el sentido de incorporar la obligación de habilitación en el portal web de la Subsecretaría, de una plataforma, banner o link, en que la solicitud de antecedentes requerida por la Subsecretaría</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		conforme a este artículo, quede registrada en forma pública frente al resto de los oferentes. Lo anterior para el debido resguardo del principio de igualdad de los proponentes, de publicidad y de transparencia”.	
118	Artículo 27 1)	“Por favor confirmar que esta facultad de rechazo se ejecutará en caso que el incumplimiento, por su carácter, no sea subsanable de conformidad a lo indicado en las Bases. Entendemos que la propuesta de rechazo de una postulación se realiza a través del Informe de Evaluación, por lo que solicitamos respetuosamente aclarar cuál es el sentido y alcance de la palabra "inmediatamente" en el punto 1 y si esta debiese ser eliminada”.	Efectivamente, la Comisión Evaluadora determinará, fundadamente, si la magnitud o entidad del incumplimiento del requisito técnico amerita ser subsanado o no. En relación con el "rechazo" efectuado, este se refiere a la propuesta de rechazo que se eleve a la Ministra en el informe de evaluación; mientras que la voz "inmediatamente" dice relación con el hecho que la Comisión Evaluadora no entrará a analizar los criterios de puntaje de esa postulación que adolezca de un requisito, marginándola del resto de la evaluación.
119	Artículo 27 2)	“1.- Se solicita a Subtel, poner a disposición los polígonos que definen los límites de las Capitales Regionales y Capitales Provinciales, en formato GIS, kml o equivalente, a objeto de cumplir lo requerido en este Artículo”.	Subtel disponibilizará en el sitio web del concurso un archivo georreferenciado con la división comunal. Asimismo, para el cumplimiento de la cobertura de las comunas de capitales regionales y provinciales, deberá hacerlo según lo indicado en el análisis de los requisitos técnicos punto 3 del artículo 27 de las Bases del Concurso.
120	Artículo 27 2)	<p>“1) Respecto a la letra a), se señala que se debe obligatoriamente incluir los establecimientos señalados en el Anexo 11. Se solicita aclarar ¿es factible que dichos establecimientos se ubiquen en una etapa distinta (j=1,2 o 3) del que se proponga para la comuna propiamente tal?</p> <p>2) Respecto a la letra b), se señala que "las coberturas complementarias en rutas georreferenciadas serán contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas". Se solicita aclarar ¿en que período (j=1,2 o 3) será imputado ese aporte a la cobertura de la comuna, para efectos del cálculo del puntaje comunal del numeral 3) de este mismo artículo 27?.</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿la superficie de las rutas georreferenciadas comprometidas por el postulante dentro de la comuna j hasta la etapa i se incluye en el área Aij en la fórmula de cálculo de Bij?</p> <p>4) Eln el literal b) se indica que las coberturas de rutas se contabilizará en las coberturas geográficas comunales, en artículo 44 se indica que se puede utilizar otras frecuencias para dar el servicio, esto significa que se podrá contabilizar km2 de cobertura generados en otra banda de frecuencia?”.</p>	<p>1) La cobertura en los establecimientos señalados en el Anexo N° 11 deberá ser proporcionada antes de finalizar la última etapa comprometida para la cobertura en la respectiva comuna.</p> <p>2) Las coberturas proporcionadas por las estaciones base que atienden las rutas georreferenciadas serán contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas sólo si se se utiliza la banda de frecuencia que es materia del presente concurso (banda de 700 MHz) dependiendo de la etapa en que sean puestas en servicio, lo cual no deberá exceder los 24 meses, de acuerdo al artículo 44 de las bases.</p> <p>3) Se debe incluir sólo si se se utiliza la banda de frecuencia que son materia del presente concurso (banda de 700 MHz).</p> <p>4) Las áreas de cobertura de las estaciones base utilizadas para cubrir las rutas georreferenciadas, y que por lo tanto otorgan Puntaje de Ruta, podrán ser además consideradas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas, contribuyendo de este modo al Puntaje de Cobertura Comunal, pero sólo si se utiliza la banda de frecuencia que son materia del presente concurso (banda de 700 MHz), y que dependen de la etapa en que dichas estaciones bases sean puestas en servicio, lo cual no deberá exceder los 24 meses, de acuerdo al artículo 44 de las bases. En el anexo 9 se deben incluir todas las estaciones base que el postulante considere para dar cobertura, tanto en el proyecto de cobertura comunal como en el proyecto</p>

			de cobertura en rutas georreferenciadas. Se disponibilizará una nueva revisión del Anexo 9, en la página web del Concurso, en donde se deberá indicar a cuál de los proyectos corresponde la estación base señalada: 1) sólo Cobertura Comunal, 2) Cobertura Comunal y Rutas o 3) sólo cobertura en rutas; y en este último caso se deberá indicar la banda de frecuencias en que operará dicha estación base.
121	Artículo 27 2)	<p>“Letra a), se solicita aclarar los siguientes puntos:</p> <p>(i) Si las propuestas destinadas a la prestación de servicios intermedios tendrá un mayor puntaje de evaluación y/o preferencia por sobre propuestas referidas únicamente a servicios finales. Esta parte considera preferible el otorgamiento de concesiones de servicios intermedios por cuanto (a) por definición, obliga a la prestación de servicios a otros operadores, permitiendo un uso compartido y, por tanto, más eficiente del espectro radioeléctrico y demás elementos que constituyen la respectiva red de telecomunicaciones, (b) el asignatario que resulte adjudicatario de la concesión de servicios intermedios tendrá incentivos naturales a prestar, adicionalmente, servicios finales; haciendo uso de alguna figura de auto contratación de servicios de telecomunicaciones, que debería contar con condiciones de mercado convenientes para la empresa relacionada que preste los servicios finales de cara al cliente. El hecho que la asignataria cuente con incentivos naturales a contar con precios de transferencia bajos en la auto contratación con la relacionada que preste servicios finales es relevante, por cuanto, siguiendo los criterios jurisprudenciales vigentes, permite que una réplica de dichas condiciones de contratación sea exigida por otras empresas -no relacionadas a la asignataria- que requieran la prestación de los mismos servicios; bajando, en definitiva, los costos de accesos al espectro por parte de terceros (ej. OMV).</p> <p>(ii) Cómo se valorará el factor “población beneficiada” en uno y otro caso. Lo anterior, por cuanto un servicio público destinado a usuarios finales tiene una lógica distinta a la de un servicio intermedio, en la cual los destinatarios de este último son permisionarios o concesionarios de telecomunicaciones (ver art. 12 Bases). Esta parte considera que, en el caso de los servicios intermedios, el factor población beneficiada (como usuario final) es un ítem incuantificable a priori. Ambos tipos de servicio atienden diferentes necesidades y obedecen a diferentes parámetros, por tanto una fórmula única de obtención de puntaje tal como la que recogen las Bases implica una eventual vulneración al principio de igualdad de las postulantes, toda vez que la modalidad de servicio intermedio obtendría</p>	<p>(i) Las postulaciones que soliciten un servicio intermedio de telecomunicaciones no tendrán algún grado de preferencia por sobre las postulaciones que soliciten un servicio público de telecomunicaciones.</p> <p>(ii) Todos los postulantes deberán cumplir con la cobertura mínima requerida, independiente del tipo de servicio. La cobertura mínima requerida está asociada a la cantidad de habitantes de cada comuna. Es decir, el criterio de evaluación es el mismo, indistintamente si postula como servicio público o servicio intermedio.</p>

		menor puntaje que la modalidad de servicio público”.	
122	Artículo 27 2)	<p>“a) Cobertura Comunal: ¿Será exigible la cobertura en capitales regionales/provinciales e inmuebles fiscales en comunas en que el Postulante decida no cubrir? Por ejemplo, si el postulante decide no cubrir la comuna de Cabo de Hornos, ¿ igual debe cubrir la ciudad de Puerto Williams por ser ella capital Provincial ?</p> <p>b) Por favor indicar si la cobertura en las capitales Regionales/provinciales se refiere a cobertura urbana del 100% o bien, a la cobertura mínima de la comuna (100 km2 o 200 km2 según la región)</p> <p>c) Respecto de la cobertura complementaria en rutas: en las rutas que tengan en su trazado túneles, ¿ se exigirá cobertura en ellos?</p> <p>d) Respecto de la cobertura obligatoria de inmuebles fiscales y complementaria, por favor ratificar que ésta será exigida en los mismos términos técnicos de las especificaciones de la región en la que se ubique (por ejemplo, 90% de probabilidad de comunicaciones)”.</p>	<p>a) El proyecto técnico presentado deberá obligatoriamente incluir cobertura en todas las capitales regionales y capitales provinciales del país, así como en todos los inmuebles fiscales individualizados en el anexo 11.</p> <p>b) Efectivamente, la cobertura que el futuro concesionario deberá entregar en todas las capitales regionales y provinciales indicadas en el Anexo N° 11 deben entenderse como la cobertura entregada al poner en servicio la cobertura mínima de la comuna según el artículo 44, punto 3).</p> <p>c) No se exigirá cobertura dentro de los túneles.</p> <p>d) La cobertura en inmuebles fiscales (Hospitales, Ministerios e intendencias) deberá cumplir con lo establecido en la letra g) del artículo 43 de las Bases del Concurso, esto es, cobertura indoor u outdoor según la región en que se ubiquen dichos inmuebles.</p>
123	Artículo 27 2)	<p>“1. Se solicita aclarar cuál es la zona de cobertura en los inmuebles fiscales, conformado por Hospitales, Ministerios e Intendencias, dado que el anexo 11, solo indica una dirección o coordenadas geográficas.</p> <p>2. Para que se rectifique, en relación a las Rutas del Proyecto Complementario donde se establece un compromiso de atender el 100% de la Ruta, en el sentido de que dicho proyecto técnico permita materializar una cobertura en el 90% del Tiempo y en el 90% de las ubicaciones, tal como se ha establecido en las condiciones técnicas de este mismo Concurso, aún más cuando se puede utilizar la misma banda de frecuencia otorgada en este concurso.</p> <p>3. Se solicita aclarar que en el caso de utilizar la misma banda de frecuencia para dar cobertura al Proyecto Complementario se entiende que las estaciones bases que cubrirán ese proyecto se deben incorporar en el anexo 9 y serán consideradas para efectos del puntaje del Proyecto Comunal.</p> <p>4. Se solicita aclarar que en relación al Proyecto Complementario, en caso de tener que declarar las estaciones bases que cubren ese proyecto, la cobertura de estas estaciones bases se consideraran como parte de la cobertura comunal en los casos que aplique, y de esta forma se se considerarán como parte del calculo del puntaje.</p>	<p>1) La zona de cobertura de los inmuebles fiscales individualizados en el Anexo N° 11 corresponde al conjunto de dependencias, departamentos o unidades asociadas a dichas entidades, y que se ubican en la dirección que se indica para cada inmueble.</p> <p>2) En relación a cobertura en rutas georreferenciadas, efectivamente se debe considerar la totalidad (100%) de la ruta, aún cuando los cálculos de coberturas obedecen a factores probabilísticos, los que se deben materializar en cobertura efectiva, tal y como se menciona en la letra g) del artículo 43 de las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 120 punto 4).</p> <p>4) Remítase a la respuesta 122 letra a).</p>

		<p>5. Se solicita aclarar que la exigencia de cobertura obligatoria de todas las capitales regionales y provinciales, debe entenderse como que la cobertura que debe cumplir el postulante es equivalente a obtener el total de puntaje de esa comuna en el plazo de los 3 años (según las etapas que defina).</p> <p>6. Para que se aclare si la cobertura exigida en los inmuebles fiscales conformados por Hospitales Públicos (199), Ministerios (24) e Intendencias (16) que se individualizan en el Anexo 11, bastará sólo contar con al menos una estación base que provea el servicio exigido.</p> <p>7. Se solicita aclarar, que la cobertura exigida para los polígonos complementarios será tal que permita establecer servicio en el 90% del tiempo y 90% de las ubicaciones”.</p>	<p>5) Remítase a la respuesta 122 letra b).</p> <p>6) Remítase a la respuesta 122 letra d).</p> <p>7) En este concurso no existen polígonos complementarios. La coberturas complementarias se deben entregar en las rutas georreferenciadas.</p>
124	Artículo 27 2)	<p>“Letra a) El Anexo N° 6 establece las áreas de cobertura comunal, las que sin embargo difieren de las entregadas en otros concursos, cuyos limites comunales fueron proporcionados por Subtel, de manera de generar una igualdad de condiciones para los postulantes. En esta oportunidad, se solicita que se entreguen los archivos shape que correspondan a las superficies indicadas en el Anexo N° 6, para que todos los postulantes utilicen la misma base de cálculo que permita homologar los puntajes que se obtengan de dichos cálculos. Si no es factible, se establezca la posibilidad de emplear factores de corrección con los shape disponibles en las diferentes plataformas oficiales (que no son iguales), para determinar los puntajes y superficies cubiertas. Dado lo sensible de esta situación, y que impacta directamente con el cálculo y diseño de la red de acceso, se solicita que esta respuesta se considere según lo establecido en el Artículo 9° Aclaraciones y enmiendas a las Bases.</p> <p>Letra a) 2° párrafo: Respecto a los recintos o Inmuebles Fiscales asociados a los Ministerios, Intendencias y Hospitales, se solicita ratificar si la cobertura requerida corresponde a lo obtenido según lo establecido en el Artículo 43, es decir indoor para el caso de LTE Advance Pro y outdoor a 1,5 m para el caso de estaciones 5G.</p> <p>Letra b) Las logitudes de las carreteras entregadas en Anexo 6 difieren de las extraídas del sitio institucional en archivo electrónico con formato .kml de la herramienta Google Earth. Se solicita aclarar cual de ellas son las que se deben emplear para el cálculo de la cobertura. Dado lo sensible de esta situación, y que impacta directamente con el cálculo y diseño de la red de acceso, se solicita que esta respuesta</p>	<p>1) Subtel disponibilizará en su sitio web un archivo georreferenciado con la división comunal. En todo caso, si existieran diferencias entre la superficie entregada en este archivo y la que aparece en el Anexo N° 6, el postulante podrá efectuar aproximaciones que ajusten los factores de corrección de manera de hacer factible los cálculos y adaptarse a las superficies que se indican en el Anexo N° 6.</p> <p>2) La cobertura en inmuebles fiscales (Hospitales, Ministerios e intendencias) deberá cumplir con lo establecido en la letra g) del artículo 43 de las Bases del Concurso. La cantidad de estaciones base necesarias para cumplir lo anterior deberá ser calculada por el postulante.</p> <p>3) Se debe tomar en cuenta la longitud real de cada una de las rutas, considerando su extensión geográfica. El compromiso de servicio de una ruta determinada, por parte del postulante, implica que éste deberá proporcionar la cobertura requerida en la totalidad (100%) de dicha ruta, obteniendo de esta manera el puntaje asociado a esta última.</p>

		se considere según lo establecido en el Artículo 9° Aclaraciones y enmiendas a las Bases”.	
125	Artículo 27 2)	<p>“a) Qué tipo de niveles de cobertura se exigen para los lugares citados en el Anexo N° 11, o estos dependerán de su ubicación en las regiones? La cobertura en estas localidades citadas en el Anexo N° 11 debe ser del 100%?</p> <p>b) Qué tipo de niveles de cobertura se exigen para las rutas (Indoor, Outdoor o se debe recalcular un nuevo nivel de umbral para las rutas?)”.</p>	<p>a) Remítase a la respuesta 122, letras b) y d).</p> <p>b) Tal y como se establece en el artículo 44 de las Bases del Concurso, la cobertura requerida en las rutas georreferenciadas debe ser del tipo "In-Car", esto es, dentro de un vehículo.</p>
126	Artículo 27 3)	<p>“1.- Se solicita a Subtel, proporcionar un ejemplo numérico respecto del cálculo de la variable Bij recogida en la fórmula:</p> <p>2.- Por favor aclarar si el índice i "Etapa de ejecución de las obras, en años. i= 1, 2 y 3 años.", se refiere exclusivamente al periodo de construcción y ejecución de la obras, o se debe considerar dentro de él, el plazo para la recepción de las obras y/o autorización de inicio de servicios por parte de Subtel.</p> <p>3.- Se solicita a Subtel, formalizar cuál será la función matemática que utilizará para redondear el puntaje a 4 decimales”.</p>	<p>1) Por ejemplo, para el caso de la comuna de Arica que tiene una superficie <math>K_j</math> de 4.799,4 km<sup>2</sup> y un puntaje <math>PCM_j</math> 1,1337. B se calcula para cada periodo, en función de la cobertura que se incluye en cada periodo.</p> <p>Supongamos que Arica se cubre de la siguiente forma, cubriendo una zona mayor a los 100 Km<sup>2</sup> indicados en la letra <math>K_i</math> (<math>A_i</math> se refiere a toda la superficie cubierta al total del año respectivo):</p> <p><math>A_1</math> -&gt; año 1 = 80 km<sup>2</sup>  <math>A_2</math> -&gt; año 2 = 120 km<sup>2</sup>  <math>A_3</math> -&gt; año 3 = 120 km<sup>2</sup> (sin cambios respecto de año 2)  Cobertura total = 120 km<sup>2</sup></p> <p>En el año 1:  <math>B(1, Arica) = \min(1, 80/100) - 0 = 0.8</math>  En el año 2:  <math>B(1, Arica) = \min(1, 120/100) - 1*(0.8) = 0.2</math></p> <p>En la práctica el B refleja que el puntaje se calcule sobre las coberturas sucesivas nuevas y no sobre las coberturas superpuestas en las distintas etapas.</p> <p>2) El plazo i (años 1, 2 y 3) se refiere al plazo desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial hasta la recepción de obras de la etapa completa.</p> <p>3) El redondeo se refiere al número más cercano, considerando que si el número a redondear es 5, el número superior aumenta en 1. Los cálculos se deben realizar con todos los decimales y redondear solamente al final. Es decir, similar a la función =redondear() de Excel.</p>
127	Artículo 27 3)	“Dada la alta exigencia mínima de cobertura comunal de 88 sobre 90 puntos, la banda de frecuencia con menor propagación respecto de anteriores concursos, las altas velocidades solicitadas, y la tasa de descuento de 6% para las fases de implementación sucesivas, parece extremadamente improbable asegurar una propuesta de 88 puntos; esto dado que la grillas urbanas existentes están diseñadas para otras frecuencias y tecnologías, sumado	La tasa de descuento considerada es del 6%. No es posible cambiar la tasa de descuento.

		a que los procedimientos y regulaciones vigentes para construir nuevos emplazamientos no aseguran plazos, demorando en muchos casos varios años. ¿Es posible no castigar con tasa de descuento los nuevos emplazamientos urbanos que se puedan comprometer, permitiendo así que aporten el total de su puntaje independientemente de la fase de implementación del proyecto en que sean recepcionados?”.	
128	Artículo 27 3)	<p>“1) Por favor confirmar que una misma estación base puede prestar cobertura tanto a una comuna como a una ruta y, de esta manera, otorga puntos correspondientes para ambos criterios.</p> <p>2) Además, se solicita aclarar cómo se realizará la sumatoria: en cada suma parcial se debe redondear a 4 decimales o bien, si se debe realizar la suma con todos los decimales y al final se redondea a 4 decimales”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 120, número 4).</p> <p>2) El redondeo a 4 decimales se realiza al final, lo que implica que en las sumatorias parciales se deben considerar todos los decimales. Complementariamente, remítase a la respuesta 126, número 3).</p>
129	Artículo 27 3)	“Se debería considerar aumentar los periodos de implementación (I Etapa 11 meses) toda vez que la tecnología 5G requiere de otras bandas y que también deben ser desplegadas en el mismo periodo”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
130	Artículo 27 3)	“Podrían proporcionar un ejemplo de la resolución de la fórmula $B_{i,j}$ utilizando valores ilustrativos a 3 años?”.	Remítase a la respuesta 126 punto 1).
131	Artículo 27 4)	“Se solicita a Subtel ratificar que una propuesta cuyo puntaje alcanza un valor de 100,000 puntos, se encuentra en idénticas condiciones que otra que alcanza 96,000 puntos, asumiendo que ambas satisfacen igualmente los demás requerimientos de las bases del concurso. En caso que la respuesta sea afirmativa, por favor ratificar que en este caso, la asignación del ganador se efectuará mediante el proceso de licitación estipulado en el Artículo N° 32”.	Efectivamente, en dicho escenario ambas propuestas se encontrarán en igualdad de condiciones para los fines del Concurso. En consecuencia, la asignación de la concesión se resolverá mediante la licitación prevista en el artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones y en los artículos 7° y 9° del Decreto Supremo 412/1995 MTT, cuyas reglas de procedimiento se detallan en el artículo 32 de las Bases del Concurso.
132	Artículo 27 4)	“Respecto a las letras a) y b) de este numeral 4), se solicita aclarar ¿cuando se usa la expresión "hasta cuatro puntos", ésta se calculará con 4 decimales, es decir 4,000?”.	El puntaje se expresará con cuatro decimales y las propuestas empatadas tendrán una diferencia de hasta 4,000 puntos.
133	Artículo 27 4)	<p>“1) Por favor confirmar el empate técnico entre postulantes que se distancien 4 puntos de su puntaje de postulación. Por ejemplo, postulante con 100 puntos empatado con postulante que tenga 96 puntos. Adicionalmente, el total de puntos a considerar es independiente de cómo se originan (cobertura comunal o cobertura en rutas)</p> <p>2) Respecto del cálculo de cobertura, por favor aclarar si los cuerpos de agua se encuentran incluidos o no”.</p>	<p>1) Efectivamente, en dicho escenario ambas propuestas se encontrarán en igualdad de condiciones para los fines del Concurso. El puntaje final está dado por la fórmula indicada en el punto 3 del artículo 27. No obstante, es importante recalcar que el puntaje de cobertura comunal mínimo para que el proyecto técnico sea aceptado es de 88 puntos.</p> <p>2) Efectivamente, los cuerpos de agua se encuentran incluidos a excepción del mar.</p>

134	Artículo 27 4)	“1-. Se solicita aclarar las bases, respecto de la elaboración del ranking o listado, que se entiende por la expresión “hasta cuatro puntos”, si se refiere a que estarán empatados, por ejemplo, los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0000 puntos, o el empate será entre los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0001 puntos”.	"Hasta 4 puntos" se refiere, por ejemplo, a dos postulantes que obtengan 100,0000 y 96,0000, respectivamente.
135	Artículo 27 5)	No se formuló consulta.	-
136	Artículo 28	No se formuló consulta.	-
137	Artículo 28 a)	“1) Por favor clarificar si la notificación será contada desde la fecha de envío del email (comunicación electrónica) o bien, si la notificación se entenderá perfeccionada luego del 5to día hábil desde su envío electrónico.  2) Finalmente, ¿Entendemos que cada participante tendrá vista de su propio informe?, ¿en qué oportunidad?”.	1) Conforme a la resolución 394/2019 de la Subtel, la notificación se entenderá practicada desde el mismo momento que el interesado acceda al hipervínculo señalado. En caso que el destinatario de dicho correo electrónico no acceda al hipervínculo dentro de un plazo de 5 días hábiles, la Subsecretaría realizará la notificación personalmente, por cédula o por correo postal en el domicilio indicado por dicha persona, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 bis de la LGT.  2) Efectivamente, cada postulante tendrá a la vista el informe elaborado respecto de su propia evaluación.
138	Artículo 28 a)	“1-. Se solicita aclarar si el informe evacuado por la Comisión Evaluadora reemplaza o sustituye al informe que debe remitir la Subsecretaría al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso contrario para que se aclare como se relaciona este informe con lo dispuesto en la normativa de concurso público vigente”.	El informe que debe remitirse a la Ministra es elaborado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quien lo hará por medio de la Comisión Evaluadora.
139	Artículo 28 b)	No se formuló consulta.	-
140	Artículo 29	“Se solicita confirmar que la resolución a la que refiere este artículo es la que otorga la calidad de adjudicatario del concurso”.	Efectivamente, pero sólo en el evento que el objeto de la resolución sea adjudicar el concurso, no cuando lo declara desierto o llama a licitación.
141	Artículo 29	“1-. Se solicita aclarar si conforme al principio de transparencia, publicidad y contradictoriedad que rigen los actos y procedimientos administrativos, que en el caso de que la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones realice un llamado a licitación cuando se produzca una igualdad de condiciones entre dos o más postulantes, que este llamado tendrá el carácter de público, además de incluir la información qué proponentes participarán en el proceso de licitación”.	La resolución de la Ministra que contenga la decisión de llamar a licitación tiene el carácter de pública e individualizará a los postulantes que se encuentren en tal situación.

142	Artículo 30	<p>“1.- Se solicita a Subtel, señalar cuales son numéricamente en MHz, los CAP de espectro aplicables a cada uno de los operadores, considerando el espectro adicional aportado por el presente concurso y específicamente la forma en que se considera, para dicho cálculo, aquellas concesiones de espectro que son de carácter regional y no nacional”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases del Concurso.</p>
143	Artículo 30	<p>“1) Respecto al ajuste de cap a que se refiere el inciso 2°, se solicita aclarar ¿qué se entiende por materializarse? ¿el plazo de 6 meses se cuenta desde la aprobación del referido proyecto de ajuste por parte de Subtel, por cuanto éste puede sufrir observaciones y reparos por parte de la autoridad? ¿Si la materialización del ajuste del cap tarda más de 6 meses, por causas no imputables al adjudicatario, implicará igualmente el cobro de la garantía de seriedad de la solicitud y que se deje sin efecto la asignación? ¿un postulante puede adjudicarse espectro, quedar por encima del cap y luego tiene 6 meses para desprenderse del espectro necesario para ajustarse a dicho límite?</p> <p>2) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?</p> <p>3) Respecto al inciso 3°, se solicita aclarar ¿la publicación del extracto de la resolución que asigna la concesión en un diario de la capital de provincia o de la región en donde se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos puede alternativamente hacerse en un diario electrónico que tenga presencia a nivel nacional?”.</p>	<p>1) Un postulante puede adjudicarse una concesión que lo sitúe por encima del cap, pero deberá ajustarse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de dictación de la resolución de asignación.</p> <p>2) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
144	Artículo 30	<p>“a) Se solicita detallar qué información debe contener el proyecto de ajuste al cap vigente en la macrobanda.</p> <p>b) Para que ratifique que el plazo de 6 meses es el plazo máximo para materializar la migración completa de los servicios y devolución y renuncia a la concesión y las frecuencias.</p> <p>c) Para que aclare que la propuesta de ajuste a los cap vigentes de espectro no podrá contemplar ni total ni parcialmente el espectro adjudicado en el presente concurso.</p> <p>d) Se solicita aclarar que el cobro de boleta de garantía por incumplimiento del plazo de 6 meses se refiere a la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento y que,</p>	<p>a) La información sobre el ajuste de caps será informada a los involucrados oportunamente, una vez resuelto el Concurso.</p> <p>b) Efectivamente, de acuerdo al fallo 181-2020 de la Excma. Corte Suprema, todas las adecuaciones o ajustes a que dé lugar la implementación del cap deberán ser hechas en un plazo fatal que no superará de seis meses desde la fecha de adjudicación.</p> <p>c) El espectro del presente concurso se contabilizará para efectos del cálculo del caps.</p> <p>d) Efectivamente se refiere a la garantía de seriedad de la solicitud. Sin embargo, es causal de cobro no sólo la no presentación del proyecto de ajuste, sino también su no materialización dentro del plazo fatal</p>

		<p>la boleta de garantía de seriedad será cobrada en caso de no presentación del proyecto de ajuste. En ambos casos se procederá además a dejarse sin efecto la asignación.</p> <p>e) Confirmar que un incumplimiento al plazo de materialización de 6 meses; por tratarse de un uso ineficiente y acaparamiento de espectro, dará lugar a las consecuencias descritas en el Fallo del 13 de julio de 2020, causa rol N° 181-2020, de la E. Corte Suprema.</p> <p>f) Si el asignatario no sobrepasa los caps, ¿será necesario igualmente ingresar el proyecto de ajuste del cap vigente, considerando que en este caso el asignatario no estaría obligado a ninguna medida de desprendimiento de espectro?</p> <p>g) ¿Qué ocurriría con la concesión asignada en caso que el asignatario original de la concesión incumpla con la entrega o materialización del proyecto de ajuste al cap vigente para la macrobanda asociada al concurso? ¿Se asignará al segundo concursante mejor calificado por la Comisión Evaluadora, de acuerdo con las reglas del concurso, o se procederá con un nuevo concurso?”.</p>	<p>de 6 meses, contados desde la adjudicación. En cualquiera de los dos casos se dejará adicionalmente sin efecto la asignación de la concesión que es materia del presente concurso.</p> <p>e) Efectivamente, la no materialización del ajuste dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación, dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 30 de las Bases del Concurso.</p> <p>f) No es necesario presentar un proyecto de ajuste en tal caso.</p> <p>g) Las Bases del Concurso no consideran asignar en tal caso al segundo postulante mejor evaluado.</p>
145	Artículo 30	<p>“1-. Se solicita aclarar y rectificar la referencia al plazo de 6 meses a que alude el párrafo segundo de este artículo de las Bases a fin de dar estricta aplicación a la literalidad del considerando 17° de la Sentencia rol 181-20 de la Corte Suprema, en el sentido de que dicho lapso se contabilizará desde que quede totalmente tramitado el decreto de la Concesión adjudicada en el Concurso. Lo anterior dado que la asignación de los “nuevos derechos de uso sobre el espectro” a que alude la Corte Suprema como hito de inicio del citado plazo solo se produce, conforme al artículo 8 de la Ley 18.168, de telecomunicaciones, por medio del otorgamiento de las “Concesiones de Telecomunicaciones” que dan el “derecho de uso” que producen el “exceso” de espectro, no bastando la simple “adjudicación” del Concurso.</p> <p>2-. En caso de insistirse en las Bases en que el ajuste de caps de espectro aludido en este artículo deba efectuarse en un plazo que no exceda 6 meses desde la “Adjudicación” del Concurso y considerando que la total tramitación del Decreto de Concesión respectivo que otorga el “Derecho de Uso y Goce de Frecuencias del espectro (artículo 8, Ley 18.168), conforme al propio calendario del Concurso, puede extenderse a un plazo mayor a 6 meses (200 días), se solicita aclarar si el ajuste o adecuación de caps puede presentarse y su aprobación otorgarse sujeto a la condición suspensiva del efectivo</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

	<p>otorgamiento y vigencia del Decreto de Concesión que recaiga en la banda del nuevo concurso. Lo anterior con el objeto de que la adecuación o ajuste solo se haga efectiva contra el otorgamiento del Decreto Concesional apto para ser ejecutado y cumplido por su titular y no antes, de modo que pueda posibilitarse un desprendimiento "sin exceso", es decir, sin haber adquirido un efectivo "derecho de uso sobre el espectro", en perjuicio del interesado.</p> <p>3.- Para que se rectifique la locución "materializarse" empleada en lo referido el proyecto de ajuste de caps reemplazándola por la expresión "acreditarse", conforme a la estricta literalidad del considerando 18° de la Sentencia 181-2020 de la Corte Suprema;</p> <p>4.- En caso de insistirse en el párrafo segundo de este artículo de las Bases con la expresión "materializarse" se solicita aclarar qué se entiende por esa expresión en relación a las Concesiones o Frecuencias que deben ser objeto de la misma. En particular se consulta si "materializar" el proyecto de ajustes de caps puede interpretarse como ingresar y demostrar ante la Subsecretaría la implementación del ajuste o adecuación de caps que deberá ejecutarse o hacerse efectivo al momento del otorgamiento del derecho de uso y goce de las frecuencias por la Concesión del nuevo Concurso.</p> <p>5.- Se solicita rectificar el plazo de 5 días hábiles para ingresar la solicitud de ajuste de cap extendiéndolo a 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de adjudicación del concurso, atendida la complejidad de los antecedentes técnicos y la necesidad de tener a la vista el resultado de conjunto de la adjudicación o asignación de todos los Concursos.</p> <p>6.- Se solicita aclarar cuál será el proceso, trámites o etapas que se consultará una vez materializado el ingreso de la solicitud de ajuste de cap y al que se someterá Subtel para dar por cumplido el ajuste de cap.</p> <p>7.- Se solicita aclarar si el cobro de la boleta de garantía a que alude el párrafo segundo del artículo 30 puede postergarse en caso de sobrevenir eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el proceso de materialización de los ajustes de cap. En particular se pide aclarar especialmente en los casos en que el asignatario o concesionario no pueda materializarlo por causa de acciones judiciales o actos de terceros.</p> <p>8.- Se solicita rectificar la frase final del párrafo segundo "y dejarse sin efecto la asignación", en el sentido de suprimirla o eliminarla, toda vez que dicha atribución corresponde a una sanción de caducidad de</p>	<p>3) La expresión "materializar" se emplea como sinónimo de "acreditar".</p> <p>4) La materialización implica encontrarse efectivamente ajustado al cap dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación.</p> <p>5) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>6) Remítase a la respuesta 144, letra a).</p> <p>7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>8) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
--	--	---

		<p>concesiones o permisos de telecomunicaciones regulada en el artículo 36 N°4 de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, facultad reservada a la ley y de derecho estricto, que no admite interpretación analógica ni puede ser creada por las Bases de un Concurso al margen de lo establecido en la ley.</p> <p>9. Se solicita rectificar la frase final del párrafo segundo "y dejarse sin efecto la asignación", en el sentido de suprimirla o eliminarla, toda vez que dicho efecto no aparece establecido expresamente en el considerando 17° de la Sentencia 181-20 de la Corte Suprema y que a mayor abundamiento en el considerando 53° y 55° de esa sentencia la Corte Suprema rechazó la imposición de otras medidas complementarias adicionales solicitadas por la Subsecretaría, como inhabilidades o sanciones que son de estricta reserva legal. Lo anterior implica una interpretación extensiva de una resolución de la Corte Suprema, que solo el TLDC o la propia Corte Suprema pueden alterar o modificar, invadiendo la Subsecretaría atribuciones que le están vedadas.</p> <p>10.- En caso de insistirse con la frase del párrafo segundo "y dejarse sin efecto la asignación", se solicita aclarar y explicitar si esa facultad corresponde al ejercicio del artículo 53 (Invalidación) o del artículo 61 (Revocación) de la Ley 19.880; o bien a qué otra facultad legal corresponde esta referencia que permita al MTT o a la Subsecretaría revisar y dejar sin efecto actos administrativos favorables.</p> <p>11.- Se solicita aclarar cuáles serán los procedimientos y recursos administrativos y judiciales que procederán en contra del eventual acto administrativo que "deje sin efecto la asignación" conforme al párrafo segundo del actual artículo 30°.</p>	<p>9) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>10) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>11) Proceden los recursos administrativos de la ley N° 19.880.</p>
146	Artículo 31	<p>“1) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por razones de interés público? ¿podría dar un ejemplo de "cambio en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases"?</p> <p>2) El art. 13C establece que las concesiones se otorgarán a los postulantes que, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, sin contemplar ningún tipo de excepción para estos efectos. De esta manera, se solicita aclarar ¿cómo se compatibiliza e interpreta la facultad de la Autoridad de declarar desierto el concurso en los términos señalados en el inciso 2° del art. 31.cuando el mismo art. 13C de la LGT obliga a otorgar la concesión si el postulante respectivo cumple con las exigencias</p>	<p>1) Se trata de situaciones fácticas que, dependiendo del caso, serán debida y suficientemente fundamentadas por el Ministerio en ejercicio de la plenitud de sus potestades legales contenidas en el decreto ley N° 1.762 y en la ley N° 18.168.</p> <p>2) Corresponde al ejercicio de las potestades exorbitantes de la Administración del Estado.</p>

		contempladas en el citado precepto legal?”.	
147	Artículo 32	“Se solicita confirmar que la eventual licitación del presente concurso es un proceso independiente de otros concursos”.	Efectivamente, son procesos separados e independientes.
148	Artículo 32 a)	“En la convocataria ¿se informará a todos los licitantes la lista completa de participantes?, ¿Cuál es el plazo previsto mínimo entre la convocatoria y el acto de licitación? . La declaración jurada a que refiere el punto 1), ¿debe ser ante notario?”.	La carta certificada dará cuenta del listado completo de los postulantes que se encuentran en igualdad de condiciones. En relación con la declaración jurada, efectivamente esta debe ser suscrita ante notario.
149	Artículo 32 b)	“1) Se solicita precisar ¿cuántos días mediarán entre la dictación de la resolución que llama a licitación y la presentación de las respectivas ofertas de licitación?  2) Se solicita aclarar ¿si en el acto de licitación ocurre el desestimiento tácito de uno de los postulantes y el espectro solicitado por los restantes licitantes es suficiente para todos los que continúan el proceso, aplicará de todas formas la licitación, o se asignará el espectro a quienes no desistieron del proceso, sin necesidad de pago?”.	1) El plazo se encontrará establecido en la carta que convoque a los licitantes, el cual en todo caso será un tiempo razonable para gestionar la boleta de garantía y la declaración jurada ante notario.  2) Se continuará adelante con la licitación.
150	Artículo 32 b)	“Se ruega especificar qué errores en la postulación son considerados "esenciales para los fines de la licitación".”.	Por ejemplo, que la declaración jurada contenga como precio de la licitación un monto igual a "0" (cero); que la declaración jurada comprometa hacer el pago ofrecido en una modalidad diferida en 5 años, y no un pago único; etc.
151	Artículo 32 b)	“1-. Se solicita aclarar que conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, que el acto de apertura de los sobres de propuestas sea efectuado de forma pública, con asistencia o comparecencia presencial o a distancia de los oferentes, de modo que estos puedan formular observaciones en dicho acto.  2-. Se solicita aclarar que conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, que el acta recaída en dicho trámite tenga también carácter público”.	1) La licitación tendrá el carácter de acto público, de la misma manera que el acto de apertura de las postulaciones previsto en los artículos 21 y 22 de las Bases del Concurso.  2) El acta tendrá carácter público.
152	Artículo 32 c)	“En relación al numeral 2), Se solicita confirmar si este mecanismo de asignación es consistente con lo establecido en los artículos 13C de la LGT y 2º, 7º y 9º del Reglamento de Concursos del artículo 13C (Decreto N°412 de 1995)”.	Es consistente, toda vez que la tipología "licitación de primer precio a sobre cerrado" es una modalidad específica del mecanismo general de licitación que prevé la citada normativa. Existe una relación de género a especie.
153	Artículo 32 d)	No se formuló consulta.	-
154	Artículo 32 e)	“¿Cuál es el efecto del no pago de la oferta económica por parte del adjudicatario? ¿De perder el derecho a la asignación, se adjudicará al postulante con la segunda mejor propuesta o se procederá a un nuevo concurso? Asimismo, se ruega especificar todos los casos en que debe entenderse que	Las Bases del Concurso no consideran la posibilidad de adjudicar la licitación al postulante que haya formulado la segunda mejor oferta económica. En relación con el desistimiento tácito, remítase al tenor literal del inciso final del artículo 32 de las Bases del Concurso.

		hay desistimiento tácito por parte del postulante”.	
155	Artículo 32 f)	“Atendido a que el objeto de la Boleta de Garantía de seriedad de la oferta económica es extingue luego de haber sido consignado el pago del precio ofertado; se solicita confirmar en el numero 2) que la devolución de esta Boleta de Garantía procederá con la acreditación del pago del precio ofertado”.	La devolución en tal caso se realizará dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión. No basta que se cumpla con el pago.
156	Artículo 32 f)	<p>“1-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías.</p> <p>2-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso o trámite previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del cobro eventual de la boleta de garantía y proceder a efectuar descargos y alegaciones previos a su ejecución o cobro”.</p>	<p>1) Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.</p> <p>2) La notificación se practicará conforme a la resolución 394/2019 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en las materias que indica.</p>
157	Artículo 33	“Para los efectos de la reclamación, se solicita aclarar: ¿puede fijarse como domicilio el individualizado en Anexo 1? ¿por "radio urbano de la comuna de Santiago" se entiende la comuna de Santiago Centro que es 100% urbana? ¿puede fijarse como domicilio alguna dirección que se encuentre en alguna comuna que no sea Santiago Centro, pero dentro de la Región Metropolitana?”.	El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, prevé expresamente en su art. 8° que el domicilio debe ser dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.
158	Artículo 33	“1-. Se solicita aclarar que para efectos de este artículo la condición de interesado corresponde a quienes han presentado sus postulaciones en el presente concurso”.	El art. 8° del decreto supremo 412/1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establece que la reclamación podrá ser deducida por "quien tenga interés en ello", sin precisar a su respecto.
159	Artículo 34	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿para los efectos de las garantías de seriedad de la solicitud y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento se debe entregar un único documento de garantía o pueden entregarse distintos documentos que, su conjunto, garanticen el monto exigido para cada una de ellas?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica deberá acompañarse en un único instrumento o podrán acompañarse 2 o más boletas de garantía que, en su conjunto, garanticen el porcentaje mínimo exigido en el numeral 2 del art. 32 de las Bases?”.</p>	<p>1) Se trata de documentos diferentes.</p> <p>2) Debe consistir en un único instrumento.</p>
160	Artículo 34	“1) Se solicita confirmar respecto del "instrumento financiero que sea pagadero a la vista", que el concepto "irrevocable y asegurar su cobro de manera rápida y	1) Efectivamente.

		<p>efectiva" significa que el traspaso de los fondos debe gatillarse irrevocablemente con su sola presentación, sin perjuicio del traspaso efectivo de los recursos financieros a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>2) Para el caso de poliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, se solicita confirmar que una vez gatillado irrevocablemente su cobro, éste debe materializarse en la Subsecretaría en el más breve plazo”.</p>	2) Efectivamente.
161	Artículo 35	“Respecto de la letra f). Se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de seriedad de la oferta?”.	El plazo de antelación será informado oportunamente por Subtel al concesionario.
162	Artículo 35	<p>“1-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía cuáles serían las causales o motivos que autorizarían a la Subsecretaría a requerir al postulante o asignatario la renovación de esta boleta de garantía.</p> <p>2. Se solicita aclarar que de haberse cumplido las condiciones o hitos para la devolución de la Boleta de Seriedad, y habiéndose solicitado la devolución de esta por el postulante, no procederá la renovación de la Boleta.</p> <p>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaria hará la entrega de la boleta de garantía vencida”.</p>	<p>1) Por ejemplo, el mayor tiempo que involucre el desarrollo del concurso, el cual supere el plazo inicialmente previsto en la garantía.</p> <p>2) Remítase al punto 1 de esta respuesta.</p> <p>3) El procedimiento será comunicado oportunamente por Subtel, en caso de llegar a tal escenario.</p>
163	Artículo 36	<p>“1) Respecto de la letra b), se solicita aclarar ¿qué se entiende por falsedad o adulteración de documento? ¿puede dar ejemplos?</p> <p>2) Respecto de la letra c), el Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>1) Por ejemplo, falsificación de la firma o del certificado de antecedentes penales, etc.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 112 número 1).</p>
164	Artículo 37	No se formuló consulta.	-
165	Artículo 38	<p>“1) Respecto de la letra a), se solicita aclarar: ¿existe un sustento económico que respalde el monto de dicha boleta? ¿el referido monto no constituye una barrera de entrada para postulantes entrantes o con poca solvencia económica?</p> <p>2) Adicionalmente, si un postulante quiere participar en los 4 concursos 5G deberá acompañar instrumentos de garantía en todos</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>ellos, por lo que, eventualmente, podría constituir una barrera de entrada relevante y una vulneración al principio de libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones contemplado en el art. 2° de la LGT. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las bases reduciendo el valor de la garantías de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a un monto que no supere el 25% del originalmente planteado en este artículo y que, además, el total no supere las 450.000 UF para los cuatro concursos en forma conjunta.</p> <p>3) Respecto de la letra f), se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento?</p> <p>4) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>3) El plazo será informado oportunamente por Subtel en caso de llegar a tal escenario.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 112 número 1).</p>
166	Artículo 38	<p>“1-. Se solicita aclarar si la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, solo puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que en caso de un incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, ya sea, respecto de uno o más polígonos u otras obligaciones técnicas, la ejecución de la boleta de garantía solo será en relación a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p> <p>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaría hará la entrega de la boleta de garantía vencida”.</p>	<p>1) Las causales de cobro se encuentran detalladas en el artículo 40 de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) El plazo y procedimiento serán informados oportunamente por Subtel.</p>
167	Artículo 39	<p>“Se solicita aclarar ¿cuál es el hito que provoca que el concesionario pueda solicitar la devolución de la boleta de garantía? ¿el acto administrativo que recepciona las obras autoriza, asimismo, el inicio de servicio de las obras e instalaciones recepcionadas? ¿Subtel garantizará que se cumpla efectivamente el plazo de 10 días hábiles para hacer la devolución de la garantía?”.</p>	<p>El hito se encuentra expresamente establecido en bases.</p>
168	Artículo 39	<p>“Para que confirme que cuando se refiere a que la devolución se realizará cuando se haya verificado la ejecución de la totalidad</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

		de sus etapas, éstas comprenden o no las contraprestaciones adicionales”.	
169	Artículo 39	<p>“1-. Se solicita aclarar si la certificación de haberse dado cumplimiento a las obligaciones garantizadas por la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de ejecución del Proyecto Técnico se efectuará por la Subsecretaría y a través de qué división, departamento o unidad interna.</p> <p>2-. En caso afirmativo de la pregunta anterior, se solicita que aclare cuál será el plazo para que la Subsecretaría realice esta certificación.</p> <p>3-. Se solicita aclarar cuál es el plazo en que la Subsecretaría emitirá la "autorización de inicio del servicio" que se menciona en este artículo.</p> <p>4-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías”.</p>	<p>1) División Fiscalización, sin perjuicio de las otras Divisiones de Subtel que intervienen en el proceso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) Una vez se hayan recibido conforme la totalidad de las obras e instalaciones del proyecto técnico.</p> <p>4) Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.</p>
170	Artículo 40	“El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.	Remítase a la respuesta 112 número 1).
171	Artículo 40	<p>“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el procedimiento previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía y de esta forma, proceder a efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si la Garantía sólo se cobrarán en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro proporcional.</p> <p>3-. En atención a que se podría dar un incumplimiento respecto de una o más estaciones bases del proyecto comunal o del proyecto complementario, se solicita aclarar cómo para efectos de tal incumplimiento la parte que se hará efectiva de la boleta de garantía corresponderá a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p> <p>4-. Se solicita aclarar que las causales indicadas en el texto serán las únicas que autorizarán la ejecución de la boleta de</p>	<p>1) Remítase al procedimiento descrito en las Bases del Concurso.</p> <p>2) La garantía se cobrará totalmente.</p> <p>3) La garantía se cobrará íntegramente.</p> <p>4) Remítase a las causales señaladas en las Bases del Concurso.</p>

		<p>garantía regulada en este artículo.</p> <p>5-. Se solicita aclarar que para el caso de existir un posible retardo en alguna de las etapas del proyecto técnico, solo se ejecutara la boleta en proporción a dicho retazo, y si el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro”.</p>	<p>5) La garantía se cobrará íntegramente.</p>
172	Artículo 41	<p>“1.- ¿Existe alguna limitación para vender, arrendar, ceder u otorgar un derecho de uso sobre la concesión objeto de este concurso?</p> <p>2. ¿Cuándo podría existir una causa que justifique que Subtel niegue la autorización del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones?”.</p>	<p>1) En relación con su consulta, la concesión otorgada en virtud del presente concurso se rige plenamente por las disposiciones del artículo 21 de la LGT.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
173	Artículo 41	<p>“1) Se solicita confirmar, ¿la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno a alguna de las etapas del proyecto técnico será el cobro de la garantía respectiva?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿no se aplicará la sanción de caducidad de la concesión por incumplimiento de las exigencias contenidas en las bases el concurso?</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿la referencia al Título VIII del inciso 2° del art. 41 tiene un error y debiera referirse al Título VII?</p> <p>4) Se solicita confirmar ¿para la aplicación de la sanción del cobro de las garantías deberá previamente aplicarse el procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones?”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) La caducidad se aplica por las causales expresamente establecidas en el artículo 36 de la LGT.</p> <p>3) Es correcta la referencia que el inciso segundo del art. 41 de las Bases del Concurso hace al título VIII, ya que guarda relación con el título VIII de las propias Bases, denominado "Garantías del Concurso", y no con el título VII de la LGT a que hace alusión el inciso primero del citado art. 41 de las Bases.</p> <p>4) El cobro de la boleta de garantía no queda sujeto al procedimiento infraccional del título VII de la LGT, sino que su cobro es inmediato a través de la dictación de la correspondiente resolución fundada de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>
174	Artículo 41	<p>“1-. Considerando que las normas del Título VII de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones no contempla para la aplicación de las sanciones criterios de ponderación o proporcionalidad, se solicita aclarar que dichas sanciones serán ponderadas al menos a los siguientes elementos de proporcionalidad: i) el beneficio económico que ha obtenido el infractor por el ilícito cometido; ii) la gravedad, trascendencia o peligro que supuso la infracción; iii) el daño causado, tomando en consideración la naturaleza del mismo y la cuantía de éste; iv) la situación económica del infractor; v) la intencionalidad; vi) la reincidencia”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
175	Artículo 42	<p>“LTE y 5G son tecnologías que coexistirán en Chile y, como lo prevé el 3GPP en el Release 15, existen esquemas en los que LTE apoyará la transición a 5G. El 3GPP prevé la estandarización de</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>5G Nueva Radio (5G NR) para que sea “agnóstica” con respecto a las bandas que puede utilizar y, por separado, LTE puede aprovechar diversas combinaciones de agregación de portadoras (carrier aggregation) entre bandas de espectro, por lo que 5G Americas no recomienda asociar las licencias de espectro a un solo grupo de especificaciones o a una generación de tecnologías móviles en particular. Las asignaciones de espectro para el servicio móvil deben ser tecnológicamente agnósticas para permitir a los operadores flexibilidad en los despliegues de nuevas tecnologías y planificar sus redes en función de las necesidades de tráfico móvil de los usuarios. 5G Americas no recomienda asociar las licencias de espectro a un solo grupo de especificaciones o a una generación de tecnologías móviles en particular, sobre todo con licencias de varias décadas de duración es importante que sean tecnológicamente agnósticas para que eso no se convierta una barrera legal para la modernización de las redes 5G Americas considera que las bases del concurso de la banda AWS deben ser más específicas en la frase “... de tal modo que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G-NSA (5G Non Stand Alone)” o que el regulador considere eliminar esa sección de las bases, pues esa es más bien una opción de arquitectura de red y no un conjunto de parámetros técnicos de la calidad de la experiencia que puede experimentar un usuario. En específico, el 3GPP ha definido variantes para la transición de 4G a 5G y considera que las opciones 2 y 3 (ver Release 15 del 3GPP) fomentarán un ágil desarrollo del entorno tecnológico de 5G. La elección de arquitectura de red debe ser decisión de los operadores, ya que el objetivo es transitar a despliegues 5G “stand alone” cuando exista suficiente espectro disponible para ancho de banda y cobertura para permitir el desarrollo pleno de los casos de uso de 5G. Mientras tanto, la opción NSA NR puede ser implementada como una opción transitoria para la introducción de 5G. La asignación de la banda AWS debe ser tecnológicamente agnóstica considerando también que los operadores pueden recurrir a opciones como Dynamic Spectrum Sharing (DSS) para compartir recursos de espectro entre LTE y 5G como una solución transitoria y las bases no dejan claro si ello calificaría como una experiencia al menos 5G NSA. La licencia AWS que se entregue como producto del concurso debe permitir que el operador defina si este recurso de espectro es útil para LTE o 5G, dependiendo también en las terminales disponibles de los usuarios”.</p>	
176	Artículo 42	“Por favor explicar la diferencia entre zona de servicio, zona de servicio obligatoria y	Las Bases del Concurso sólo hablan de "zona de servicio", que corresponde al elemento de la

		zona de concesión”.	concesión tratado, entre otros, en el art. 14, inciso segundo, numeral 2 de la LGT.
177	Artículo 42	“Párrafo final: Se solicita ratificar, que se podrá considerar la utilización de medios de terceros previamente autorizados, para la provisión del servicio materia de concurso”.	El postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión, tales como infraestructura pasiva, enlaces de fibra óptica de transmisión, etc.
178	Artículo 42 a)	No se formuló consulta.	-
179	Artículo 42 b)	“Por favor confirmar que al hablar de 20 MHz de ancho de banda total se refieren a 10 MHz en DL y 10 MHz en UL como indica la frecuencia”.	Efectivamente, 20 MHz de ancho de banda total considera 10 MHz en DL y 10 MHz en UL (Duplexación FDD).
180	Artículo 42 c)	<p>“1) Se solicita aclarar ¿el concepto de "experiencia al menos NR-NSA" corresponde a cualquier tecnología que opere NR (New Radio), ofreciendo tráfico de datos 5G a nivel de usuario final?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿el cumplimiento de exigencias de velocidad mínima establecidas en el concurso, debe ser compatible con las soluciones técnicas de transporte o backhaul que tengan disponibles los postulantes? En particular, se solicita confirmar que, dadas las características propias de una solución de transporte satelital, las velocidades exigidas para sitios en que no haya otra opción al uso de este tipo de transporte serán acordes a los que dicha tecnología permita según condicionantes físicas y lógicas disponibles al momento de la puesta en operación de dichos nodos.</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿dando cumplimiento como mínimo a las especificaciones asociadas a Release 15 del Grupo 3GPP, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (New Radio), se cumple con el requisito que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G -NSA?”.</p>	<p>1) "Experiencia de usuario al menos 5G-NSA" se refiere a la experiencia de uso que obtendría un cliente (usuario) al utilizar, como mínimo, la máxima potencialidad de una red 5G-NSA. El proyecto técnico deberá contemplar las especificaciones tecnológicas asociadas al Release 15 del grupo 3GPP o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” ( New Radio).</p> <p>2) Los postulantes deberán dimensionar el transporte o backhaul necesario para entregar las velocidades mínimas requeridas en el concurso.</p> <p>3) Remítase al punto 1) de esta respuesta.</p>
181	Artículo 42 c)	<p>“a)Para el despliegue en tecnología LTE-A Pro, en cobertura comunal por ejemplo, ¿se exigirá un valor determinado por el estándar o bien otro?</p> <p>b) El despliegue de nodos 5G no tiene asociada ninguna área. En todo caso, se entiende que el área propuesta para una determinada comuna será el resultado de sumar la cobertura correspondiente a las nodos con tecnologías LTE advance Pro más los de 5G?”.</p>	<p>a) La metodología para el cálculo de la cobertura se indica en el literal g) del artículo 43 de las Bases del Concurso.</p> <p>b) El despliegue de nodos 5G deberá realizarse conforme a lo indicado en la letra c) del artículo 42 de las Bases del Concurso. Las coberturas comunales, utilizadas para el cálculo del puntaje, se obtendrán al considerar la cobertura compuesta, conformada tanto con los aportes de las estaciones base que operan con tecnología LTE Advanced Pro, como con los de las que operan con tecnología 5G.</p>
182	Artículo 42 d)	“1) Se solicita confirmar ¿la expresión "en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan" se entenderá validada con una	1) En el artículo 42, letra d) de las Bases del Concurso se debe reemplazar "en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan" por "en

		<p>declaración del proveedor de la tecnología a utilizar?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿los aspectos técnicos asociados a los servicios de misión crítica, se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13?".</p>	<p>caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan"</p> <p>2) Dichos aspectos se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13, en particular para los servicios de misión crítica.</p>
183	Artículo 42 d)	“Se requiere mayor claridad sobre el alcance de este requerimiento”.	Remítase a la respuesta 182, número 1).
184	Artículo 42 d)	“Se solicita aclarar a qué se refiere la última frase del párrafo: "...en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan".”.	Remítase a la respuesta 182, número 1).
185	Artículo 42 e)	“Para que aclare que este requerimiento significa que la obligación de IPv6 se verificará a nivel de cómo el usuario percibe el servicio ("user plane").”.	Esto se refiere a que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico deben ser compatibles con los protocolos de internet v4 (IPv4) y v6 (IPv6), lo que no tiene necesariamente que ver con la percepción de usuario.
186	Artículo 42 f)	“Se solicita confirmar ¿para acreditar que no se cumple la condición de disponibilidad tecnológica establecida en la letra f) de este artículo, será suficiente acompañar un certificado emitido por el respectivo proveedor de tecnología de RAN y/o Core, que acredite tal situación de indisponibilidad tecnológica?”.	La no disponibilidad tecnológica se refiere a que el estándar o tecnología no tengan habilitadas las funcionalidades requeridas. No se refiere a la situación de algún proveedor en particular. Esta situación deberá ser validada mediante un certificado del proveedor.
187	Artículo 42 f)	“Confirmar que este sistema se refiere al sistema cell broadcast de alerta temprana”.	Se refiere al Sistema de Alerta de Emergencia, que permite recibir los mensajes que envía ONEMI a la población cuando, debido a algún fenómeno, natural o no, se puede poner en riesgo su vida (tsunamis, aludes, erupciones, etc).
188	Artículo 43	No se formuló consulta.	-
189	Artículo 43 a)	<p>“1) Se solicita confirmar ¿el detalle de información a entregar para describir el proyecto técnico lo decidirá el postulante, bastando que sea suficiente para describir los elementos indicados en primer inciso del numeral 42 a)?</p> <p>2) Se solicita precisar ¿cuál es el indicador de "capacidad involucrada" que se solicita informar en el proyecto técnico?”.</p>	<p>1) La descripción del proyecto técnico a que se refiere la letra a) del artículo 43 debe incluir, como mínimo, a todos los elementos señalados en dicho literal.</p> <p>2) El término "capacidad involucrada" se refiere a indicar las capacidades de todos los elementos (tráfico, usuarios, conexiones, etc.) que soportará la red a instalar, tanto a nivel de usuarios como de transporte en cada estación base.</p>
190	Artículo 43 a)	“En la descripción del tipo de servicio que se debe incluir en el proyecto técnico, confirmar que se debe incluir información de acuerdos con terceras empresas concesionarias de telecomunicaciones”.	No es necesario indicar esa información, siendo en consecuencia facultativo para el postulante el hecho de señalarla.
191	Artículo 43 b)	“Se solicita confirmar ¿completar el formulario de diagrama del sistema que se adjunta como Anexo N°8, es suficiente para dar por satisfecha la exigencia de una descripción técnica del proyecto contemplada en este numeral?, o bien, ¿se requiere incorporar información adicional a la expresada en dicho anexo?”.	Basta con una descripción técnica del diseño, operación y funcionamiento del sistema de comunicaciones a ser implementado, que incluya los diagramas de bloques de sus elementos y considere las velocidades mínimas exigidas conforme al artículo 46 de las Bases del Concurso.

192	Artículo 43 c)	No se formuló consulta.	-
193	Artículo 43 d)	“Debido al escaso tiempo para completar miles de formularios del Anexo 9 para cada estación base por separado. ¿ Es posible entregar la información en una planilla en Excel identificando las estaciones bases y sus parámetros técnicos, en vez de fichas separadas?”.	Efectivamente, es posible y para ello Subtel disponibilizara un nuevo Anexo N° 9 que permitirá incorporar la información consolidada de todas las estaciones bases.
194	Artículo 43 e)	“Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente de la cartografía digital oficial que permita identificar en detalle los límites comunales, de todas las comunas incluidas en el presente concurso?, o bien, ¿Subtel entregará dicha información, para utilizar una base única por parte de todos los postulantes?”.	Subtel disponibilizará en su sitio Web un archivo georreferenciado con la división comunal oficial.
195	Artículo 43 e)	“Por favor detallar cuál es la estructura de carpetas de cobertura que se debe presentar en este punto”.	Remítase a la respuesta 62 punto 1.
196	Artículo 43 f)	“Aclarar qué elementos geográficos deben o no quedar excluidos del cálculo del área de cobertura”.	Remítase a la respuesta 133 punto 2.
197	Artículo 43 g)	<p>1.- Por favor indicar las características del terminal consideradas por Subtel para efectos de la verificación de lo señalado en el Artículo N° 46 de las bases.</p> <p>2.- Se solicita aclarar si en esta banda de 700 MHz, materia de este concurso, es posible ofrecer exclusivamente servicios en tecnología 5G o superior en zonas urbanas y LTE Advanced Pro en zonas suburbanas y rurales o cualquier combinación de ellas. Por favor confirmar que el servicio provisto con tecnología 5G, no requerirá comprometer cobertura indoor en las etapas consideradas para el despliegue de la solución de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 43 de las Bases.</p> <p>3.- El detalle de los modelos de propagación, son parte de las herramientas de diseño empleadas por los fabricantes para predecir la cobertura y el desempeño de una red. Estas herramientas son calibradas con bases de datos provenientes de drive test para recoger de mejor manera las condiciones de un entorno específico de diseño. Por lo anterior se solicita a Subtel, dar una mayor orientación sobre cómo recoger en una hoja de cálculo, en formato Excel, las condiciones de diseño. Se propone una descripción conceptual del funcionamiento del modelo predictivo de cobertura y desempeño, su parametrización relevante y los resultados obtenidos”.</p>	<p>1) Para efectos de verificación podrá ser usado cualquier terminal disponible en el mercado en el momento de la fiscalización.</p> <p>2) El despliegue de nodos 5G deberá realizarse conforme a lo indicado en la letra c) del artículo 42 de las Bases del Concurso. Las coberturas comunales, utilizadas para el cálculo del puntaje, se obtendrán al considerar la cobertura compuesta, conformada tanto con los aportes de las estaciones base que operan con tecnología LTE Advanced Pro, como con los de las que operan con tecnología 5G. La definición de las ubicaciones en donde se instalarán las estaciones base de ambas tecnologías depende del proyecto técnico que presente el postulante. Para el caso de las estaciones base 5G, la cobertura requerida será del tipo outdoor, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del artículo 43 de las Bases del Concurso.</p> <p>3) Lo que se requiere entregar en una hoja de cálculo excel para cada una de las estaciones base consideradas en el proyecto es lo que se conoce como "Link Budget", que se utiliza en el diseño de la red de acceso, y que corresponde básicamente a un balance de ganancias y pérdidas del sistema, entre el transmisor y receptor. Adicionalmente, se requiere indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizadas en dichos modelos</p>
198	Artículo 43 g)	“1) Se solicita aclarar ¿existe algún límite de cantidad de conexiones o porcentaje de	El Link Budget debe ser calculado considerando un escenario realista y debe estar asociado a la banda y

		conexiones tipo "Dual Connectivity" para utilizar dentro del Link Budget?".	bloques de frecuencia que son materia del presente concurso.
199	Artículo 43 g)	“No se especifican los modelos de propagación a utilizar. ¿Existe una lista de de modelos aceptados?; ¿cómo se compatibiliza la obligación de 90/90 con aquella de dar cobertura al 100% de las rutas?”.	La elección del modelo de propagación es responsabilidad del oferente, debiéndose indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizados en dichos modelos. Respecto a las rutas, se solicita revisar la respuesta 123 punto 2.
200	Artículo 43 g)	“1.- Se solicita aclarar que la cobertura del tipo indoor exigida para las comunas de las regiones RM, V, VIII, VII y IX; esto es hasta 10mt de altura y 3mt medidos hacia el interior de la edificación desde el muro exterior, es también aplicable a los Hospitales Públicos (199), Ministerios (24) e Intendencias (16)”.	Remítase a la respuesta 122, letra d).
201	Artículo 43 g)	“1)Párrafo 5: Se solicita aclarar el alcance de la frase: "las fórmulas deberán estar visibles", en planillas donde la herramienta de cálculo utilizada, sólo entrega valores numéricos. 2)Sobre el diseño de cobertura indoor 10m de altura + 3 metros. ¿Cómo será la metodología de medición y recepción Subtel en zonas rurales o suburbanas que no tengan edificaciones en altura?”.	1) Todas las fórmulas que se utilicen en las planillas excel deben estar visibles, es decir, no deben haber fórmulas o casillas ocultas. 2) La medición de cobertura indoor con las características señaladas sólo será posible cuando exista la factibilidad de acceder a dichas ubicaciones.
202	Artículo 43 g)	“Cuando se indica que la cobertura Indoor son aquellas edificaciones de hasta 10m, con que altura se calcula el Link Budget: 10m como altura del móvil o 1.5m como altura del móvil?”.	Significa que los usuarios pueden estar 3 metros al interior de las edificaciones, y hasta 10 metros de altura respecto al suelo.
203	Artículo 43 h)	“Respecto de la ubicación física de los elementos de la red ; ¿cómo se indica cuándo éstos pertenecen a terceros?, ¿indicarse quién provee(rá) dicho elemento o servicio?; ¿hasta cuántos saltos de microondas debe detallarse en el caso de las redes de transmisión?”.	Efectivamente, se debe indicar si los elementos pertenecen a terceros, identificando quién es el proveedor de los elementos o servicios, y detallando además la totalidad de los saltos de microondas que se utilizarán para la interconexión de los elementos (cuando esto aplique). No existe límite en cuanto a saltos de microondas, siempre que cumpla la calidad de servicio requerida. Cabe señalar que la solicitud
204	Artículo 43 h)	“Se requiere aclarar que este requisito no es necesario en las redes actualmente existentes ya sea propias o de terceros previamente autorizadas”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
205	Artículo 43 i)	No se formuló consulta.	-
206	Artículo 44	“1.- Se señala que, para dar servicio en las rutas georreferenciadas comprometidas, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra banda de frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones.  Esto implica una ventaja para operadores	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso

		incumbentes en relación con operadores entrantes. Se solicita aclarar si los operadores entrantes podrían acceder a esas otras frecuencias en base al uso del roaming nacional, obligatorio y temporal impuesto a los operadores incumbentes que poseen una red de cobertura nacional en favor de los operadores asignatarios de frecuencia que están en etapa de despliegue de su red, mediante resolución de fecha 13 de julio de 2020, pronunciada por la Corte Suprema en la causa Rol N° 181-2020”.	
207	Artículo 44	<p>“1) El plazo para dar cumplimiento a las rutas es de 24 meses, en el caso que las estaciones base que se usen en las rutas se pongan en servicio en el segundo año deberán tener el descuento de 6%?”</p> <p>2) De que manera se deben individualizar las estaciones base que son partes de la cobertura de rutas?</p> <p>3) Es obligación que todo sitio usado en rutas, que opere en la banda de esta licitación, deba considerarse dentro de los compromisos de cobertura comunal?</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente de la cartografía digital oficial que permita identificar en detalle los límites regionales y los contornos de las capitales regionales y provinciales? o bien, ¿Subtel entregará dicha información, para utilizar una base única por parte de todos los postulantes?”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 120 punto 4).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 120 punto 4).</p> <p>3) Remítase a la respuesta 120 punto 4).</p> <p>4) Remítase a la respuesta 124 punto 1).</p>
208	Artículo 44	“Confirmar que en el Anexo 6, los campos no llenados deben necesariamente completarse con "0,0000".”.	Efectivamente, se confirma lo señalado.
209	Artículo 44	<p>“1.- Se solicita aclarar que el párrafo donde se indica que “Para dar servicio en las rutas georreferenciadas comprometidas, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra banda de frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones.”, la expresión “otra banda de frecuencia que el concesionario tenga”, implica que se puede utilizar otra banda de frecuencia del grupo empresarial al que pertenece el concesionario.</p> <p>2.- Para que se aclare si sólo basta con informar la Ruta georreferenciada en el Anexo 6 de las Bases al cual el concesionaria se compromete a dar cobertura, o además se debe entregar el detalle de las estaciones base a implementar que cubrirán la ruta respectiva incorporando el detalle de cada estación base según el Anexo 9.</p> <p>3.- Para que se aclare si se enmendará el Anexo 9, en el sentido de agregar una casilla</p>	<p>1) No, debe ser una frecuencia atribuida al propio concesionario.</p> <p>2) Se debe entregar el detalle de las estaciones base a implementar que cubrirán la ruta respectiva incorporando el detalle de cada estación base según el Anexo N° 9. Refiera a la respuesta 120 número 4).</p> <p>3) Se agregará casilla en Anexo N° 9 para indicar si la estación base corresponde al proyecto de</p>

		<p>que indique si la estación base individualizada es parte del proyecto comunal o parte del proyecto de cobertura complementaria o ambas, además de especificar la banda de frecuencias a emplear en caso que se utilice otra banda de frecuencias distinta a la banda que se otorga en el presente concurso, según se establece en el inciso 5to del artículo 44.</p> <p>4.- Para que aclare si se enmendará el Anexo 9, en el sentido de agregar una casilla que indique el concesionario y medio de tercero a utilizar.</p> <p>5.- Se solicita aclarar respecto del inciso cuarto de este artículo, en relación con la posibilidad de dar cobertura en las rutas georreferenciadas por medio de otras bandas de frecuencia, si se entiende incluida para dar la cobertura complementaria aludida, la posibilidad de emplear o utilizar otras bandas de frecuencias de terceros que tengan concesiones de servicio de telecomunicaciones bajo el concepto de "medios de terceros" que permite la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>6.- Se solicita que se rectifique el sexto párrafo de este artículo, en el sentido que la cobertura requerida en la Ruta, debe ser tal que garantice el servicio en el 90% de las Ubicaciones y en el 90% del tiempo.</p> <p>7. Se solicita aclarar respecto la ley 21.245 que establece Roaming Automático Nacional, si los proyectos de cobertura complementaria indicados en las bases se entenderán como zonas de servicio obligatorio, ello conforme a lo establecido en el inciso cuarto del nuevo artículo 26 bis de la Ley 18.168, y si le será aplicable esta disposición legal".</p>	<p>cobertura comunal, o al proyecto de cobertura comunal más rutas. Remítase a la respuesta 120 número 4).</p> <p>4) Dicha información está incluida en Anexo N° 9, en que solicita individualizar al propietario de los equipos de interconexión.</p> <p>5) Remítase a la respuesta 209 número 1).</p> <p>6) Remítase a la respuesta 120, número 4).</p> <p>7) Las obligaciones establecidas en la ley 21.245 que establece el Roaming Automático Nacional están definidas como "localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiadas por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia." Por lo anterior, las zonas definidas como complementos en las presentes bases concursales deben corresponder a alguna de las tipificaciones señaladas para el cumplimiento de la referida Ley y por lo tanto no se deben considerar de facto como zonas de servicio obligatorio para el Roaming Automático Nacional.</p>
210	Artículo 44	<p>“Párrafo 4°: Se solicita ratificar o rectificar, que el uso de otras concesiones, obligan al uso de la tecnología indicada en el párrafo 3° del mismo artículo, por lo que dicha concesión debe necesariamente modificarse para dar el servicio exigido en bases”.</p>	<p>Efectivamente, el uso de otras concesiones obliga a emplear la tecnología indicada en el inciso tercero del art. 44 de las bases, por lo que tales concesiones deberán someterse a las modificaciones que corresponda conforme a la normativa general.</p>
211	Artículo 45	<p>“1) Del mismo modo en que se hace entrega por parte de Subtel de un archivo kml de las rutas georeferenciadas, ¿puede solicitarse que se haga entrega un archivo kml de las comunas con el fin de tener la información oficial del IGM?</p> <p>2) En caso de discrepancias entre el formato</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 124 número 1).</p> <p>2) Subtel no ha entregado información en formato</p>

		ArcView Shape y GoogleEarth, ¿cuál se considerará válido?”.	ArcView Shape, por lo que no se entiende a qué discrepancia se refiere. No obstante, la información oficial acerca de las superficies comunales es la que se indica en el Anexo N° 6, generada por el Instituto Geográfico Militar (IGM).
212	Artículo 46	<p>“1.- Las velocidades mínimas requeridas a ser provistas dentro de las zonas de cobertura, hacen necesario el despliegue de una gran cantidad de sitios e infraestructura de backhaul para poder técnicamente cumplir con ello. Esta cantidad de sitios no es cubierta por la oferta de operadores de infraestructura existente en la actualidad y requiere de la construcción de una cantidad significativa de sitios nuevos.</p> <p>Esta condición impone una barrera de entrada a nuevos operadores interesados en ingresar al mercado nacional, toda vez que aquella infraestructura que tarde más de 12 meses en construirse, es castigada en el puntaje a una tasa del 6% por año. Como contraparte, lo operadores incumbentes ya cuentan con ella. Esto es aún más crítico de confirmar Subtel que dentro de los 12 meses de despliegue del primer año se deba incorporar el periodo para la recepción de obras y autorización de inicio de servicio, quedando aún menos tiempo para el despliegue.</p> <p>No es un aspecto relacionado a la inversiones necesarias ni a la cantidad de sitios que finalmente se constituirán para asegurar el mejor servicio para los usuarios, sino a la factibilidad real de construir tal infraestructura en los plazos fijados para el concurso, dada la actual normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la sabida dificultad para el despliegue de estos sitios.</p> <p>Se solicita a Subtel que, en orden a no restringir el ingreso de nuevos operadores, considere para ellos un plazo mínimo de despliegue de las coberturas comunales de 24 meses sin aplicar el castigo del 6% interanual al puntaje, acatando de esta forma el espíritu del fallo de la Excelentísima Corte Suprema, del 13 de Julio de 2020, recaído en la Causa Rol N° 181-2020, respecto de privilegiar la adjudicación a entrantes u operadores de menor tamaño, todo ello dentro del marco que las mismas bases le otorgan a Subtel de acuerdo a lo establecido en su Artículo N° 9”.</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso
213	Artículo 46	<p>“1) Se solicita confirmar ¿se dará por cumplida la exigencia del art. 46 si al considerar el 90% de las mediciones, se obtiene un promedio de dichas mediciones de velocidad, igual o superior a los valores exigidos?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿existe un valor o</p>	<p>1) Se confirma lo indicado.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 198.</p>

		<p>porcentaje máximo de conexiones tipo Dual Connectivity para las mediciones?, o bien ¿éstas pueden ser libremente propuestas por el postulante?</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿existe un valor o porcentaje máximo de conexiones mediante dispositivos CPE del tipo Routers 5G para las medidas?, o bien, ¿éste porcentaje puede ser libremente propuesto por el postulante?</p> <p>4) Se solicita confirmar ¿las verificaciones de velocidad se realizarán tomando en consideración las variables ambientales y en condición de una red operativa el momento de la recepción de obras (sin carga)?</p> <p>5) Distintas maneras de medir thurghput arrojan resultados con alta varianza. Se solicita precisar ¿cuál será el detalle de las características técnicas de la medición (dispositivo, aplicativo, ubicación, cantidad de medidas, etc)? A su vez, se solicita confirmar ¿las mediciones pueden ser homogéneamente distribuidas en cada zona de cobertura, de manera de obtener un promedio de velocidad representativa de la zona?</p> <p>6) Se solicita confirmar ¿la verificación del cumplimiento de la velocidad exigida sólo se efectuará al momento de la recepción de obras?</p> <p>7) Se solicita confirmar ¿las mediciones de velocidad se harán únicamente entre elementos ubicados en la misma red del concesionario, correspondiendo éstos al terminal ubicado en la zona de cobertura que se mide y el nodo móvil de la red del concesionario?</p> <p>8) Se solicita confirmar ¿las pruebas se harán en condiciones climáticas razonables descartándose su aplicación en condiciones climáticas extremas, como días con mucha lluvia o neblinas densas?</p> <p>9) Se solicita confirmar ¿las mediciones se harán en línea vista hacia la estación base?</p> <p>10) Se solicita confirmar ¿no se realizarán mediciones de latencia en cada una de las mediciones por cuanto no es una exigencia de servicio de las bases?”.</p>	<p>3) Remítase a la respuesta 197, número 1).</p> <p>4) Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.</p> <p>5) Remítase a la respuesta de la consulta 197, número 1). Se señala además que las mediciones pueden ser distribuidas de manera homogénea dentro del área de cobertura de la respectiva estación base.</p> <p>6) Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.</p> <p>7) Remítase a la respuesta de la consulta 197, número 1). La metodología de medición será diseñada de forma tal de corroborar las velocidades ofrecidas por la red del concesionario.</p> <p>8) Las mediciones y pruebas se realizarán independientemente de las condiciones climáticas imperantes en el momento.</p> <p>9) No necesariamente.</p> <p>10) Se harán mediciones de latencia, aún cuando no es una exigencia de calidad de las Bases del Concurso.</p>
214	Artículo 46	<p>“5G Americas recomienda no asociar concesiones de nuevos bloques de espectro a obligaciones de velocidades mínimas por la presencia de factores ajenos a los operadores que pueden influir en las mediciones. Existen factores tecnológicos (tipo de terminal, alojamiento del contenido) y físicos (barreras, edificios) que pueden afectar las velocidades medidas, además de que los operadores de red no tienen todo el control sobre la infraestructura de Internet.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		La exigencia de velocidades en LTE y 5G puede ser un factor que desaliente el uso de este espectro en esquemas de transición, como DSS, ya que el recurso se comparte en función de patrones de tráfico y presencia de suscriptores en una zona determinada. La determinación de velocidades “mínimas” para 5G puede ir en detrimento del desarrollo de servicios relacionados al Internet de las Cosas (IoT), ya que algunas de sus aplicaciones pueden requerir parámetros distintos al de las conexiones humanas. Las concesiones de espectro adicional deben permitir la gestión de las redes para atender estos nuevos casos de uso”.	
215	Artículo 46	<p>“1) Para que confirme que estas velocidades serán verificadas al momento de la recepción de obras.</p> <p>2) Además, para que ratifique que estas velocidades son aquellas que deben ser empleadas para el diseño de la red”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 213, número 4).</p> <p>2) Asimismo, tales velocidades deben ser empleadas para el diseño de la red.</p>
216	Artículo 46	“1.- Se solicita aclarar que las velocidades mínimas exigidas o tasa de transferencia conforme a este artículo serán exigibles en el proceso de recepción de obras considerando una banda limpia o libre de carga de usuarios, de modo que las mediciones efectuadas no estarán condicionadas por volúmenes de tráfico que afecten los resultados obtenidos”.	Remítase a la respuesta 213, número 4)
217	Artículo 46	<p>“1) Se piden velocidades distintas para las tecnologías 4G y 5G siendo que se asume el uso del mismo espectro. Aquí se debería indicar como velocidades máximas 5G las mismas solicitadas para 4G dado que contarán con el mismo ancho de banda espectral.</p> <p>2) Se solicita ratificar que en esta banda se debe utilizar tecnología 5G de acuerdo al 3GPP (DSS)”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Las tecnologías a instalar se especifican en el artículo 42 letra c) de las Bases del Concurso, en donde efectivamente se considera la tecnología 5G en la forma allí prevista.</p>
218	Artículo 47	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la solicitud de recepción de obras que debe enviarse en la primera etapa puede ser por una parte de las estaciones base de esa primera etapa?¿el inicio de servicio puede ser también por una parte de esas estaciones base de la primera etapa?.</p> <p>2) Ante la necesidad de instalar una nueva estructura en una zona urbana en cuanto a los plazos que se toma cada municipalidad para aprobar cada proyecto, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del</p>	<p>1) Efectivamente, la recepción de obras de la primera etapa puede ser escalonada en el tiempo, es decir, se solicita recepción de obras antes del plazo límite de la etapa 1. La recepción de obras de las etapas 2 y 3 podrán ser solicitadas oportunamente, previa a la finalización de cada una de ellas. La condición general para cada etapa es que la última estación base comprometida en la etapa se reciba dentro del plazo comprometido en el proyecto técnico. De este modo, recibida las obras de una parcialidad de la etapa, se autoriza el inicio de servicio de esa parcialidad.</p> <p>2) Formalmente la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos.</p>

		<p>proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>3) Ante la necesidad de modificar una estructura existente ya sea por aumento en su altura, cambiar el proyecto de camuflaje existente o reemplazar una torre en el mismo emplazamiento, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>4) Ante cualquier inconveniente con la normativa de Ley de Antenas, se solicita aclarar ¿Subtel podrá hacer gestiones para interceder ante las DOMs para flexibilizar la construcción de algún sitio complejo? Para estos efectos, ¿la concesionaria respectiva deberá informar a Subtel para que realice dichas gestiones?</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿la recepción de obras de la primera etapa deberá solicitarse a través de una única solicitud o podrán presentarse varias solicitudes que, en su conjunto, consideren la primera etapa en forma completa?</p> <p>6) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "inicio de servicio en forma parcial del proyecto" a que se refiere el inciso 2° del art. 47?</p> <p>7) se solicita aclarar ¿el incumplimiento a la calendarización a que se refiere el inciso final del art. 47, no generará ninguna sanción a la concesionaria?''.</p>	<p>3) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>4) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>5) Remítase al punto 1) de esta respuesta, pudiendo presentarse varias solicitudes.</p> <p>6) Significa que al recibirse todas las obras comprometidas para la primera etapa, el proyecto debe iniciar servicio respecto de esa parcialidad autorizada.</p> <p>7) En el oficio de Subtel que solicite la calendarización se señalará los plazos para su envío y las eventuales sanciones por el no cumplimiento.</p>
219	Artículo 47	<p>“¿Cuál será el Protocolo de Recepción de Obras?</p> <p>Se solicita confirmar que se podrá realizar recepciones e inicios de servicio parciales del proyecto”.</p>	<p>El protocolo de recepción de obras será emitido y comunicado oportunamente por Subtel.</p> <p>Respecto del resto de la consulta, remítase a la respuesta 218 número 1).</p>
220	Artículo 47	<p>“1.- Respecto de la primera etapa, se solicita aclarar si se requiere de una sola solicitud de recepción de obras al finalizar la ejecución de las obras de todas las estaciones bases de la etapa, o será posible solicitar recepción de obras de manera individual por cada estación base, de ser afirmativo esto última, ¿se podrá dar inicio al servicio a cada estación base de la etapa o se deberá esperar la totalidad de las recepciones de obras de la etapa completa?. Para la segunda o tercera etapa ¿aplica el mismo criterio?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 218 puntos 1) y 7).</p>
221	Artículo 47	<p>“Los plazos del proyecto resultan extremadamente breves considerando que para su implementación se requerirá un volumen de despliegue de infraestructura, permisos y construcción que el mercado no podrá absorber. Por su parte los procesos de permisos, tramitación administrativa y contratación de inmuebles podría verse</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		retrasado considerando el alto volumen de nuevas estaciones base que deben desplegarse y que el efecto COVID 19 razonablemente seguirá presente para efectos de actividades presenciales”.	
222	Artículo 48	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿el plan para el uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil? ¿considera concesiones de servicio satelital?</p> <p>2) El inciso 3° señala que el plan deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la dictación de la resolución que asigna el Concurso. Entendemos que existe un error en la redacción y que verdadero sentido y alcance es que debe ser presentado "dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que asigna la concesión". Se solicita enmendar las bases en la forma propuesta.</p> <p>3) El inciso final hace referencia a la devolución al Estado de las concesiones por incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente. Se solicita aclarar, ¿la devolución comprende todas las concesiones que sea titular el concesionario? Para estos efectos, ¿se considerará al concesionario como grupo empresarial y todas sus relacionadas que sean titular de concesión? ¿las tres acciones señaladas en el inciso final de este artículo serán decretadas previo procedimiento infraccional contemplado en el Título VII de la LGT?</p> <p>4) Por transparencia, oportunidad y certeza jurídica de los postulantes, se solicita precisar ¿cuáles son los criterios cuantitativos y/o cualitativos que definen un uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de las frecuencias adjudicadas en el concurso y del espectro existente, para efectos de preparar el plan exigido en este artículo? En caso de no ser conocidos estos criterios ex ante ¿qué sucede si Subtel no aprueba el plan de uso eficiente de uno de los ganadores del concurso? ¿si un ganador presenta un criterio más laxo o menos gravoso, pueden los otros concursantes modificar sus planes de uso eficiente para equiparar sus exigencias con el plan menos gravoso?”.</p>	<p>1) El plan de uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil, que emplean frecuencias de uso exclusivo. No considera las concesiones del servicio satelital.</p> <p>2) Debido a que existe notificación por medios electrónicos, esta ocurrirá en la misma fecha de la dictación de la resolución.</p> <p>3) Las opciones que plantea la medida complementaria d) del fallo causa rol 181-2020 de la Excm. Corte Suprema será precedida de los debidos procedimientos de fiscalización e infraccional correspondientes.</p> <p>4) El plan de uso efectivo y eficiente se regulará próximamente por esta Subsecretaría, previo a la presentación de las propuestas, a través de una norma técnica dictada al efecto.</p>
223	Artículo 48	<p>“1) ¿Qué elementos y variables serán consideradas por Subtel para concluir acerca del uso real y efectivo del espectro? La Subtel, ¿seguirá los lineamiento de la Recomendación UIT-R SM.1046 de la ITU? ¿Se considerarán variables tanto técnicas como económicas, diferenciadas para ambos tipos de concesiones (ie, servicio público o servicio intermedio)?</p> <p>2) Respecto de la frase "cuyas exigencias mínimas podrán ser determinadas por resolución de la Subsecretaría en una norma</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 222 punto 4).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 222 punto 4).</p>

		técnica..." se refiere a las exigencias del plan de uso efectivo y eficiente y en ningún caso a exigencias adicionales a aquellas contempladas en los respectivos concursos que otorgaron las concesiones".	
224	Artículo 48	<p>“1-. Se solicita aclarar o rectificar el presente artículo, para que con el objeto de otorgar plena certeza y seguridad jurídica al eventual asignatario y completa información en el proceso de la evaluación técnica, se considere que el Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro Radioeléctrico sea requerido a los postulantes junto con su propuesta o a lo menos en una etapa anterior a la adjudicación del presente concurso, el que en todo caso solo será exigible y efectivo una vez obtenida la concesión.</p> <p>2-. Se solicita aclarar la oportunidad para la presentación del Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro. Lo anterior porque mientras el párrafo primero da a entender que se procederá a ello una vez que se cumplan dos condiciones: haber “resultado asignatario del Concurso” y se “obtenga la titularidad de concesionario”; el párrafo tercero da a entender que solo corresponde a quien tiene la condición de simple “asignatario” del Concurso, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la asignación.</p> <p>3.-. Se solicita rectificar los párrafos primero y segundo del presente artículo, eliminando o suprimiendo la referencia a las “coligadas y relacionadas”. Ello toda vez que dicha referencia carece de fuente reglamentaria, legal o jurisdiccional. En efecto, dicha extensión no aparece establecida en el literal d) de la letra B de la parte resolutoria de la Sentencia rol 181-20 de la Corte Suprema, que solo se refiere a las “frecuencias preexistentes al concurso, concesionadas al mismo operador”. A mayor abundamiento, el titular u asignatario conforme a la legislación vigente no ejerce necesariamente control sobre ese tipo de entidades en los términos que establece la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.</p> <p>4-. Se solicita aclarar si la presentación del Plan de Uso Efectivo y Eficiente de Espectro por el postulante debe ser único, incluyendo todas las bandas adjudicadas; o si se debe presentar un plan de Uso Efectivo y Eficiente por cada una de las bandas que tenga adjudicadas el postulante de manera separada, o si bien aquello es indistinto para el cumplimiento del requisito.</p> <p>5-. Se solicita rectificar, conforme al principio de legalidad y juridicidad, que las consecuencias previstas por el incumplimiento del Plan de Uso Efectivo y Eficiente podrían implicar un incumplimiento de lo dispuesto en la</p>	<p>1) Remítase a la respuesta N° 222 punto 4).</p> <p>2) Remítase al inciso tercero del artículo 48 de las Bases del Concurso.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 222 punto 4).</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance a las Bases del Concurso.</p>

		<p>sentencia de la Corte Suprema, Rol 181-2020, pudiendo en ese caso la Subtel perseguir las responsabilidades y efectos que la ley y dicho fallo prescriben para el caso. La sentencia de la Corte Suprema, Rol 181-2020, no dispone –ni podría haber dispuesto– facultades directas de cumplimiento forzado a la Subtel. Ello es una materia sujeta al principio de reserva legal, relacionado a los principios de legalidad y juridicidad.</p> <p>6.- Se solicita aclarar, en relación con la Sentencia de la Corte Suprema, causa Rol 181-2020 y el artículo 48 de las presentes bases, si la Subsecretaría, previo a otorgar la concesión objeto del presente certamen, dictará la normativa técnica con el contenido y las definiciones del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, para efectos de tener certeza y conocimiento previo e idóneo de aquello que se entiende por "uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico".</p>	6) Efectivamente, remítase a la respuesta 222 punto 4).
225	Artículo 49	<p>“1.- El proyecto financiero logra su viabilidad en la medida que es posible optar a una mínima cantidad de espectro y diversidad de bandas de frecuencia, especialmente para nuevos entrantes. En este sentido resulta discriminatorio el cobro de las garantías de seriedad de la oferta por desestimiento, para nuevos entrantes, que no logren conseguir un volumen mínimo de espectro. Esto, a diferencia de lo que ocurre con los operadores incumbentes para quienes cualquier aumento de espectro aporta valor. Se solicita a Subtel evaluar el no cobro las boletas de garantía a nuevos entrantes en caso de desestimiento, en la medida que esta decisión obedezca a la inviabilidad del caso de negocios presentado, por no alcanzar cuotas mínimas de espectro que hagan al proyecto financiero viable.</p> <p>2.- Se señala que el proyecto financiero debe estar “debidamente respaldado”. Se solicita aclarar el nivel del respaldo tratándose tanto del financiamiento que es interno como del financiamiento que es otorgado por terceros. ¿Debe acompañarse algún certificado de la entidad crediticia o una promesa del crédito? En caso de ser lo primero, ¿qué detalle de la información se requiera además de la tasa y del tiempo de duración del crédito?”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a la respuesta N° 58.</p>
226	Artículo 49	“Se solicita confirmar que las únicas exigencias que rigen el formato del proyecto financiero a presentar por el postulante son las establecidas en la Resolución Exenta 599 de 1994”.	Las únicas exigencias para el proyecto financiero son las detalladas en los artículos 49 y 50 de las Bases del Concurso, que subsumen ambos los contenidos de la resolución exenta N° 599/1994 de la Subtel.
227	Artículo 49	“1. Aclarar si el proyecto financiero que se debe presentar es incremental o se debe modelar una concesión o empresa que parte desde cero.	1) En el modelamiento de los flujos deben ser considerados sólo aquellos costos e ingresos que sean incrementales. Salvo para el caso de los nuevos concesionarios que requieran un despliegue desde cero.

		<p>2. Por favor indicar cuál es el formato de entrega del proyecto financiero (word/excel/epdf u otro). Asimismo, se solicita disponer de un formato de proyecto para ser completado.</p> <p>3. Se solicita confirmar que en el proyecto financiero deben además incluirse las contraprestaciones dentro de la evaluación.</p> <p>4. ¿Quién estima el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico?”.</p>	<p>2) El formato para el informe debe ser word o pdf y para los cálculos debe ser excel.</p> <p>3) Efectivamente, se deben incluir todos los costos, inversiones e ingresos, incluyendo las obligaciones adicionales al proyecto comunal.</p> <p>4) La Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>
228	Artículo 49	“1-. Se solicita aclarar cuál es el tipo de formato en que debe presentarse el Proyecto Financiero, Excel, Word, PDF, o en cualquiera de estos, siempre que el tipo archivo sea digital no editable y sin contraseña”.	Remítase a la respuesta 227 punto 2.
229	Artículo 49	“Que valor se debiera considerar para efectos de pago de gravámenes por estación base”.	Se debe considerar el Decreto Supremo N° 281, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento que fija los procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico.
230	Artículo 50	<p>“¿Con qué criterio se asegura la viabilidad económica de las inversiones? ¿La TIR superior a un WACC publicado por SUBTEL?</p> <p>letra b) Respecto de los ingresos, ¿cuál es el nivel de detalle que se debe indicar?</p> <p>letra d) ¿Qué variables deben alterarse para efectuar el análisis de sensibilidad?”.</p>	Será responsabilidad de las postulantes presentar una metodología robusta que dé cumplimiento a las exigencias descritas en el artículo consultado.
231	Artículo 50	<p>“1-. Letra c) Con respecto al ítem “Remuneraciones”, se solicita aclarar si se refiere a las remuneraciones del personal involucrado en el proyecto objeto del presente concurso.</p> <p>2-. Letra d) Se solicita indicar que costos/items debe incluir el VAC. Para que aclare si sólo se debe considerar en dicho cálculo los costos de explotación, o también debe incluir las inversiones y/o pago por utilización de espectro.</p> <p>3-. Letra d) Se solicita aclarar cuál será la tasa de descuento de capital aplicable al proyecto financiero. Lo anterior considerando que en las bases de concursos anteriores convocados por Subtel dicha tasa de descuento si estaba establecida”.</p>	<p>1) Corresponde a remuneraciones por las áreas que involucra el funcionamiento de la empresa.</p> <p>2) Para la estimación del VAC se deben incorporar todos los costos operacionales y de inversión.</p> <p>3) Las postulantes podrán proponer una tasa para el descuento de flujos similares a proyectos de telecomunicaciones con plazo similar o estimarla bajo metodologías financieras, por ejemplo CAPM.</p>
232	Artículo 50	“Las variables clave para realizar el análisis de sensibilidad mencionado quedan a libre definición del postulante o por parte de Subtel existe una definición de estas mismas? En caso afirmativo ¿cuáles variables?”.	El postulante debe incluir todas las variables que requiera el proyecto financiero según las Bases del Concurso.
233	Artículo 51	“1) Se solicita aclarar ¿debe presentarse una única solicitud de recepción de obras por cada una de las 3 etapas comprometidas o	1) Remítase a la respuesta 218, número 1).

		<p>pueden requerirse varias solicitudes de recepción de obras por cada una de dichas etapas?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿una vez recibadas las obras, total o parcialmente, se debe solicitar autorización de cobro conforme artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones o, en su caso, la recepción de obras, total o parcial, autoriza el inicio de servicio y, consecuentemente, la autorización de cobro?</p> <p>3) En caso que 2 o más postulantes desarrollen un plan de despliegue conjunto o de compartición de infraestructura, se solicita aclarar ¿deberán presentar una solicitud de recepción de obras conjunta o en forma individual??"</p>	<p>2) La etapa se considera completamente recibida cuando se reciba conforme la última estación base de la respectiva etapa.</p> <p>3) En forma individual, ya que son concesiones diferentes. No obstante se podrá coordinar la recepción conjunta.</p>
234	Artículo 51	<p>“1-. Se solicita aclarar si para la Recepción de Obras, tanto del proyecto comunal como complementario, existirá un formulario o protocolo especialmente diseñados para cada proyecto y de ser así, indicar cuando se podrá tener acceso a dicho formulario o protocolo de recepción de obras.</p> <p>2.- Se solicita aclarar o precisar si el concesionario adjudicado puede iniciar y comercializar el servicio antes del plazo máximo de la etapa correspondiente del proyecto comprometido.</p> <p>3-. Se solicita aclarar si se puede iniciar servicios de una estación base una vez recibida las obras (o transcurridos los 30 días hábiles desde la solicitud de recepción de obras) o solo se puede iniciar servicios una vez recepcionada el total de la etapa.</p> <p>"4-. Se solicita aclarar o precisar, para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad de servicio? Y para efectos de comprobar las tasas de transferencia o velocidades mínimas exigidas, se solicita aclarar ¿se considerará una velocidad promedio o instantánea y qué instrumento o aplicación se ocupará? "</p> <p>5-. Se solicita rectificar, conforme a las normas legales vigentes, el plazo de la recepción de obras, el que debe corresponder al lapso que indica en el artículo 24 A de la Ley General de Telecomunicaciones, esto es 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones.</p> <p>6-. Se solicita precisar si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida o retarde el cumplimiento del inicio o término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, constituirán causales que eximan a la adjudicataria del cumplimiento de dichas</p>	<p>1) Se dictará y comunicará oportunamente el protocolo de recepción de obras.</p> <p>2) Podrá dar inicio de los servicios en aquellas estaciones base cuya recepción de obras haya sido aprobada por Subtel.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 218 punto 1.</p> <p>4) Serán establecidos y comunicados en el protocolo de recepción de obras que oportunamente se dicte al efecto.</p> <p>5) El plazo de 30 días hábiles del art. 24 A de la LGT es para que Subtel recepcione las obras, mientras que el plazo de 45 días hábiles que establecen las bases es el límite máximo para que el concesionario ingrese la solicitud de recepción de obras. Se trata de disposiciones complementarias entre sí.</p> <p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases del Concurso.</p>

		<p>obligaciones por el lapso que dure el impedimento o retardo respectivo que se acredite.</p> <p>7-. Se solicita rectificar este artículo de las Bases, para eliminar la exigencia de un ""cronograma"", ya que este requisito no es de uso habitual en el procedimiento de recepción de obras”.</p>	7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases del Concurso.
235	Artículo 51	“Se solicita ratificar que el plazo de recepción de obras corresponde a 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud”.	Efectivamente, pero la solicitud debe ser ingresada con 45 días hábiles de antelación conforme previene el artículo 51 de las bases.
236	Artículo 52	<p>“1) En concursos anteriores, Subtel ha rechazado solicitudes de recepción de obras por temas formales menores y que no afectan en nada la operación del servicio, en desarmonía con los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización consagrados en la Ley N° 19.880. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las bases, en el sentido de incorporar expresamente la facultad de Subtel de aprobar, con observaciones, las obras e instalaciones correspondientes, otorgando un plazo para que el concesionario subsane la observación.</p> <p>2) Se señala que, en caso de observaciones a la recepción de obras, el plazo fijado para la corrección o adecuación de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio de servicio para cada etapa. Se solicita aclarar ¿esta condición es válida sólo si dichas observaciones son notificadas por la autoridad con, al menos 10 días de antelación al vencimiento del plazo de inicio de servicio, para tener un tiempo razonable de corrección, ya que si son realizadas con posterioridad a dicha fecha no es responsabilidad de la empresa y no puede dar origen al cobro de la boleta de garantía?”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.</p> <p>2) Aténgase a lo expresamente establecido en las bases.</p>
237	Artículo 53	“Se solicita aclarar, ¿la concesionaria podrá reemplazar estaciones base por otras radioestaciones, en la medida que se mantenga la cobertura del proyecto técnico comprometido?”.	Efectivamente, los elementos de la concesión podrán ser modificados conforme a lo prevenido en el artículo 53 de las Bases del Concurso.
238	Anexo 1	No se formuló consulta.	-
239	Anexo 2	No se formuló consulta.	-
240	Anexo 3	No se formuló consulta.	-
241	Anexo 4	No se formuló consulta.	-
242	Anexo 5	“1-. Se solicita aclarar el alcance de la expresión “asumir la plena responsabilidad del proyecto técnico...”. Particularmente para que se aclare que no obstante esa expresión dicha persona no responde patrimonialmente y sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha realizado y validado el proyecto técnico de acuerdo a los	Efectivamente, sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha suscrito el referido proyecto técnico.

		conocimientos propios de su profesión u oficio”.	
243	Anexo 6	<p>“1. Por favor confirmar que las actividades instalación de equipamiento de telecomunicaciones es una situación previamente conversada con las Universidades, Hospitales, Intendencias y Ministerios, sobretodo respecto de la factibilidad de adosamiento en sus estructuras y/o usar sus dependencias para instalar estructuras propias.</p> <p>2. Para que confirme que las prestaciones obligatorias podrán ser provistas mediante uso de medios propios o de terceros.</p> <p>3. En el archivo KMZ los IES son puntos, pero se declaran como polígonos. Favor clarificar el metodo para la evaluación del respectivo puntaje parcial complementario.</p> <p>4. ¿Es posible acotar los km2 de las comunas que tienen gran % de km2 rurales, a solo la zona urbana? Ej: La Florida y la zona rural en cota alta.</p> <p>5. Rutas: en el anexo 11, la Ruta 60 CH especifica una longitud de 35.87 Km, sin embargo en el kmz de Rutas Georeferenciada esta ruta especifica una longitud de 196.792 Km en total. ¿Hay un error en el Anexo o esa longitud se refiere solo a uno de los tramos de esta ruta?”.</p>	<p>1) La definición del proyecto requerido para dar cobertura a Hospitales, Ministerios e Intendencias depende de cada postulante, quienes además serán responsables de realizar las gestiones pertinentes, en caso de ser necesario. El presente concurso público (banda de 700 MHz) no contempla cobertura en Universidades.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 6 punto 4).</p> <p>3) El presente concurso público (banda de 700 MHz) no contempla cobertura en IES.</p> <p>4) El postulante deberá definir las zonas a cubrir en su proyecto técnico para dar cumplimiento a los requisitos de las Bases del Concurso.</p> <p>5) Se disponibilizará nueva versión corregida de dicho anexo en la web del Concurso.</p>
244	Anexo 7	“Podrían proporcionar un ejemplo del Anexo N° 7 empleando valores ilustrativos a 3 años?”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
245	Anexo 8	“1.- Se solicita aclarar si el diagrama a presentar es un diagrama por todo el proyecto tecnico del concurso, y qué nivel de detalle debe tener”.	El diagrama del Anexo N° 8 es básicamente de la arquitectura de la red o solución a implementar, incluyendo los diagramas de bloques de cada elemento y la conexión entre cada uno de ellos.
246	Anexo 9	“Se solicita confirmar ¿la autonomía mínima de cada estación base, en cuanto a energía, será definida por cada postulante en su proyecto técnico, por cuanto al ser infraestructura nueva no está declarada como infraestructura crítica para efectos del decreto N°60/2012?”.	Remítase a la respuesta 15 punto 2).
247	Anexo 9	<p>“1.- Se solicita aclarar, del proyecto complementario, si se deben declarar las bandas de frecuencia que el postulante utilice para dar servicio a dicho proyecto. En caso de ser afirmativo, ¿en que parte del anexo 9 deben indicarse?.</p> <p>2.- Se solicita aclarar si en este anexo se deben incluir las estaciones base que dan</p>	<p>1) En el Anexo N° 9 se deben incluir todas las estaciones base que el postulante considere para dar cobertura, tanto en el proyecto de cobertura comunal como en el proyecto de cobertura en rutas georeferenciadas. Se disponibilizará una nueva revisión del Anexo N° 9, en la página web del Concurso, en donde se deberá indicar a cuál de los tres proyectos corresponde la estación base señalada: 1) sólo Cobertura Comunal, 2) Cobertura Comunal y Rutas ó 3) sólo cobertura en rutas; y en este último caso se deberá indicar la banda de frecuencias en que operará dicha estación base.</p> <p>2) Remítase al punto 1) de esta respuesta.</p>

		<p>cobertura al proyecto complementario.</p> <p>3.- Se solicita aclarar que en el campo "FICHA N°" ¿la numeración debe ser numérica y correlativa?, en el campo "NOMBRE ESTACIÓN BASE" ¿se debe indicar el ID o el nombre de la estación base? y finalmente en el campo "HOJA N°" solicitada en REPRESENTANTE DEL POSTULANTE ¿debe estar relacionada con el número puesto en campo "FICHA N°"?.</p>	<p>3) "Ficha Nro" debe ser un valor numérico y correlativo; "Nombre Estación Base" es el nombre con el que el postulante identifica la referida estación base. Además, en caso que la infraestructura esté previamente autorizada, debe incluir el ID generado por Subtel. El campo "Hoja" se elimina, ya que la información se entregará en una sola hoja.</p>
248	Anexo 9	<p>“Debido a la cantidad de sitios y por tanto sectores, se consulta la factibilidad se entregar este Anexo en un formato lineal en un solo archivo con todos los campos solicitados en el mismo”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 193.</p>
249	Anexo 10	<p>No se formuló consulta.</p>	<p>-</p>
250	Anexo 11	<p>El listado del Anexo 11 incluye la capital de la provincia de Isla de Pascua, Hanga Roa y su Hospital. Al respecto cabe consignar que con las tecnologías actuales de transmisión hasta la isla, basadas en enlaces satelitales, no es posible cumplir las mismas condiciones de velocidad de acceso ni de tiempos de respuesta, que es posible obtener en el territorio continental. En base a lo expuesto, se solicita confirmar ¿para el caso de las estaciones ubicada en el territorio insular, las velocidades exigidas deberán rebajarse y tomar en cuenta las velocidades y retardos de señal propios de las soluciones de transmisión satelitales?</p>	<p>Para el caso de Isla de Pascua, la solución podrá contemplar un desempeño distinto producto de las eventuales limitaciones de los enlaces satelitales, lo que sin embargo deberá quedar claramente documentado en el proyecto técnico y certificado por el proveedor de equipos.</p>
251	Anexo 11	<p>1) ¿Se podría considerar otras frecuencias que posea la adjudicataria para cubrir desde el outdoor los indoor de Hospitales, Ministerios e Intendencias?</p> <p>2) Por favor confirmar que las actividades instalación de equipamiento de telecomunicaciones es una situación previamente conversada con las Universidades, Hospitales, Intendencias y Ministerios, sobretodo respecto de la factibilidad de adosamiento en sus estructuras y/o usar sus dependencias para instalar estructuras propias.</p> <p>3) Dado que Hospitales son zonas sensibles en la Ley de Antenas, para cubrir éstos desde afuera, se debe de igual manera respetar el distanciamiento de 50 mts de la zona sensible?</p> <p>4) La cobertura de las capitales Regionales y Provinciales se debe acotar al poligono urbano de la ciudad, según la DOM respectiva?</p> <p>5) Coordenadas Indicadas en Anexo para Hospital Dr. Leonardo Guzman (Antofagasta) parecen estar erradas, se solicita confirmar.</p>	<p>1) En este caso, la cobertura obligatoria debe otorgarse con la banda y bloques de frecuencias que son materia del presente concurso.</p> <p>2) Remítase a respuesta de la consulta 243, número 1)</p> <p>3) Se debe dar cumplimiento a toda la normativa sectorial vigente, dentro de la que se incluye la Ley de Antenas consultada.</p> <p>4) Remítase a la respuesta de la consulta 122, letra b)</p> <p>5) Se corrigen coordenadas. Se disponibilizará Rev 2 de Anexo 11 en la web del Concurso. En caso de inconsistencias se debe corregir según dirección o coordenadas.</p> <p>6) Remítase a la respuesta 250.</p> <p>7) Remítase a la respuesta 122, letra b)</p> <p>8) Remítase a la respuesta 122, letra b)</p>

		<p>6) Sitios remotos como el caso Hanga Roa como Capital ubicada en zona remota, la cual requiere mandatoriamente enlace satelital: Es posible flexibilizar los Throughput minimos requeridos en el Concurso, debido al ancho de banda otorgado por el proveedor satelital?.</p> <p>7) Segun Art. 27, sobre cobertura Comunal: Sin perjuicio de lo anterior, el puntaje de cobertura comunal mínimo para que el proyecto técnico sea aceptado es de 88 puntos. Esta cobertura comunal mínima (88 puntos), deberá obligatoriamente incluir cobertura en todas las capitales regionales (16) y capitales provinciales del país (56), así como en todos los inmuebles fiscales conformados por Hospitales Públicos (199), Ministerios (24) e Intendencias (16), los que se individualizan en el Anexo N° 11. La cobertura requerida para los puntos del Anexo 11 ¿es solo cobertura como tal (sin porcentaje minimo en el punto de interes (Capital Regional o Provincial por ejemplo), o se requiere un porcentaje minimo en estas Ciudades?; ¿Basta con la cobertura entregada en la Comuna respectiva?.</p> <p>8) Para el caso de Puerto Williams que no es Comuna pero si Capital Provincial, ¿basta con cubrir la ciudad?</p>	
252	Anexo 11	<p>1) En caso de ser necesario, se cuenta con autorización para la instalación en estos recintos?.</p> <p>2) Los siguientes puntos Geo-Puntos se encuentran sin coordenadas de referencia Hospitales. 76 - Hospital Metropolitano (Ex Militar) 199 - Complejo Asistencial Padre las Casas</p>	<p>1) Remítase a respuesta N° 243, número 1)</p> <p>2) Se agregan coordenadas. Se disponibilizará Revisión 2 de Anexo N° 11 en la web del Concurso</p>
253	Anexo 11	<p>Para este Anexo N° 11 se entregará un archivo electronico en formato .kml con los polígonos y coordenadas de los lugares obligatorios a cubrir?</p>	<p>No se entregará información adicional a la ya señalada en el Anexo N° 11, sin perjuicio que debe remitirse a la respuesta N° 123, número 1).</p>